



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 1995

Número 188

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Decreto número 135/1995, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto 93/1995, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

9339

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se fija plazo para la presentación de solicitudes de ayudas destinadas a acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales.

9339

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Región de Murcia de ámbito provincial.

9340

Convenio Colectivo de Trabajo para Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia de ámbito empresa.

9343

Convenio Colectivo de Trabajo para Recogida de basuras, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado de la Región de Murcia de ámbito provincial.

9347

Convenio Colectivo de Trabajo para oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones de la Región de Murcia de ámbito provincial.

9358

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Transportes y Puertos

Notificación de resolución.

9374

Notificación de resolución.

9374

Notificación de resolución.

9274

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Agencia Tributaria. Delegación de Cartagena. Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 1995.

9375

Agencia Tributaria. Administración de Lorca. Expediente por débitos a la Hacienda Pública.

9375

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 126/93.

9376

Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Procedimiento 390/93.

9376

Primera Instancia número Siete de Cartagena. Juicio ejecutivo 137/95.

9377

De lo Social número cuatro de Alicante. procedimiento 842/94.

9377

De lo Social número Cinco de Granada. Procedimiento 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611 y 612/95.

9377

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 559/95.

9378

| | |
|--|------|
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.370/95. | 9378 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.312/94. | 9378 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 739/95. | 9378 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 560/95. | 9379 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 703/95. | 9379 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.374/95. | 9379 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 764/95. | 9379 |

IV. Administración Local

| | |
|---|------|
| MURCIA. Licencia para apertura de envasado de golosinas en carretera Alicante, kilómetro 2,5, Polígono Industrial Chimenea, nave 6. | 9380 |
| SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para confitería en calle Granada, número 40. | 9380 |
| BULLAS. Aprobado el Padrón de las Tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura del primer trimestre 1995. | 9380 |
| CARTAGENA. Licencia para autoservicio en calle Asdrúbal, número 36-bajo. | 9380 |
| CIEZA. Edicto de cobranza. | 9380 |
| CARTAGENA. Conferir facultad sancionadora. | 9381 |
| YECLA. Licencia para fabricación de muebles auxiliares en polígono industrial "La Herrada" parcela C-1-2, nave número 5. | 9381 |
| CARTAGENA. Licencia para autoservicio, en calle Santa Florentina, Los Barreros. | 9381 |
| CARTAGENA. Licencia para almacenamiento mercancías múltiples, en calle Joaquín Madrid, s/n., Santa Lucía. | 9381 |
| CARTAGENA. Licencia para venta de comestibles, en calle Gema, 20, Urbanización mediterráneo. | 9381 |
| SAN JAVIER. Relación de admitidos y excluidos de una plaza de Animador Socio-cultural. | 9382 |
| ARCHENA. Lista de admitidos para una plaza de Técnico en Administración General. | 9382 |
| VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA. Nombrados Tenientes de Alcalde. | 9382 |
| VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA. Puestos al cobro los recibos del ejercicio 1995. | 9382 |
| CIEZA. Licencia de depósitos G.L.P. en Polígonos SU-2 y SU-3. | 9383 |
| MURCIA. Aprobado iniciar la cesión gratuita de la finca municipal sita en Torreagüera. | 9383 |
| ALCANTARILLA. Nombrado personal eventual. | 9383 |

V. Otras disposiciones y anuncios

| | |
|---|------|
| Productos Granero y Cavas, S.L. (disolución y liquidación). | 9384 |
| Mebeqa, S.L. Presentando balance. | 9384 |
| Comunidad de Regantes de Cañadas de San Pedro. Se convoca Junta General Extraordinaria. | 9384 |
| Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Autorizada la clausura de una oficina inmobiliaria. | 9384 |
| Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Autorizada la clausura de una oficina inmobiliaria. | 9384 |
| Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Expediente para liberar fianza. | 9384 |

TARIFAS

| Suscripciones | Ptas. | 4% IVA | Total | Números sueltos | Ptas. | 4% IVA | Total |
|-------------------|--------|--------|--------|-----------------|-------|--------|-------|
| Anual | 24.128 | 965 | 25.093 | Corrientes | 107 | 4 | 111 |
| Aytos. y Juzgados | 9.845 | 394 | 10.239 | Atrasados año | 135 | 5 | 140 |
| Semestral | 13.975 | 559 | 14.534 | Años anteriores | 171 | 7 | 178 |



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

12547 DECRETO número 135/1995, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto 93/1995, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

El Decreto 8/1995, de 6 de julio, reorganiza la Administración Regional, estableciendo una nueva distribución competencial y estructurando los Departamentos de forma más adecuada a los objetivos políticos del Gobierno Regional.

El artículo 7 del citado Decreto crea la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo al extinguirse la Consejería de Fomento y Trabajo.

El Decreto 93/1995, de 12 de julio, determina los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo estableciendo las competencias que le corresponden, entre otras las de defensa y protección de los consumidores, que se asignan a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

En consecuencia, a iniciativa del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

DISPONGO

Primero.— Se modifica el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en lo referente a la denominación de la Dirección General de Comercio y Artesanía que se llamará en adelante Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, permaneciendo inalterables sus competencias.

Segundo.— Esta modificación tendrá carácter retroactivo en relación con todos los actos de aplicación del citado Decreto 93/1995.

Tercero.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

12548 ORDEN de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se fija plazo para la presentación de solicitudes de ayudas destinadas a acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales.

El artículo 15.2) de la Orden de 30 de julio de 1993 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 207, de 7 de septiembre), por la que se regulan las ayudas destinadas a acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales, señala que anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

En consecuencia con lo anterior, se dictó la Orden de 23 de noviembre de 1994 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 279, de 3 de diciembre), por la que se fijaba el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas correspondientes a ese año y se modificaban diversos preceptos de la Orden de 30 de julio de 1993.

Procede, pues, establecer el plazo de presentación de las solicitudes para el presente ejercicio económico.

Por ello,

DISPONGO

Artículo 1.º— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes para el presente año será de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 2.º— Régimen de las ayudas.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1993 con las modificaciones introducidas en la Orden de 23 de noviembre de 1994.

Disposición adicional

En el presente ejercicio las ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.442D.780. Programa de Reforestación.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de julio de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

Consejería de Fomento y Trabajo

12000 Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Región de Murcia de ámbito Provincial.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Región de Murcia de ámbito Provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20-06-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 04-07-95 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 04-07-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de julio de 1995.—El Director General de Trabajo, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Región de Murcia 1995-1997

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio obligará a todas las Empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que dediquen su actividad a las industrias vinícolas y alcohólicas.

Artículo 2. DURACIÓN Y VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de DOS años (del 1 de abril de 1995 al 31 de marzo de 1997). Entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de abril de 1995, con la excepción de los conceptos de dietas y seguro del Artículo 15, que serán a partir del 1 de julio de 1995.

Artículo 3. JORNADA DE TRABAJO.

1. La jornada ordinaria de trabajo será de 1.789 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo global, y distribuidas de lunes a viernes, teniendo siempre en cuenta el calendario laboral de la Región, con arreglo al cual se efectuará la distribución de esa jornada anual.

2. Aquellas empresas que en sus secciones de carga, descarga y distribución, tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la pactarán con sus trabajadores, respetando lo

establecido en el Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, quedará afectado a dicha jornada distinta, el mínimo personal administrativo necesario.

3. Las Empresas, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, según sus necesidades productivas, podrán fijar jornadas especiales de hasta un máximo de nueve horas, durante un período también máximo de tres meses al año, compensables durante el resto de la anualidad en que se presten, comprometiéndose a comunicárselo a aquéllos con un mes de antelación a las fechas en que se hayan de realizar, por los medios de difusión habituales en las mismas.

Artículo 4. VACACIONES.

1. Los trabajadores disfrutarán un período anual de vacaciones de Veintisiete días laborables.

2. Los días de vacaciones disfrutados, se considerarán a todos los efectos como efectivamente trabajados, salvo en lo que se refiere al devengo y percepción del plus de transporte establecido en el artículo 10.

3. Los días de vacaciones se fijarán de la forma siguiente: trece días consecutivos por las empresas según su criterio y los catorce días restantes se negociarán con los trabajadores de acuerdo con el contenido del Estatuto, quedando el correspondiente cuadro vacacional confeccionado antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que corresponda su disfrute.

4. El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones, partiendo de la presunción a efectos de su cálculo, de que trabajará hasta la finalización del mismo.

5. El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados. Dicha parte proporcional se calculará a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 5. LICENCIAS.

1. Con motivo de contraer matrimonio los trabajadores tendrán derecho a una licencia de dieciséis días naturales, que serán retribuidos como efectivamente trabajados.

2. Las restantes licencias, se registrarán conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. EXCEDENCIAS.

Las empresas y trabajadores afectados por este convenio, se registrarán en cuanto a esta materia se refiere por lo establecido en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, y el contenido de la Ley 3/1989 de 3 de marzo.

Artículo 7. SERVICIO MILITAR.

1. El personal que se encuentre cumpliendo el servicio

militar percibirá las gratificaciones extraordinarias pactadas en este convenio, de verano y Navidad.

2. Las empresas vendrán obligadas con respecto a dicho personal a darles trabajo en los períodos de licencia o permisos superiores a quince días, así como a reservarles su puesto de trabajo, hasta un mes después de su licenciamiento, de conformidad con el Artículo 48, tres, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. SALARIO BASE.

El salario base y la base de antigüedad del convenio para los dos años de vigencia del mismo, será el que se determina en las tablas salariales anexas, con tal denominación.

Los términos del acuerdo en materia de retribuciones serán los siguientes:

Incrementos para el período 1 de abril de 1995 a 31 de marzo de 1996:

— Sobre los conceptos retributivos excluida la base antigüedad el 4,1%.

— Sobre la columna de Base para cálculo de antigüedad el 3%.

Incrementos para el período 1 de abril de 1996 a 31 de marzo de 1997:

— Sobre los conceptos retributivos excluida la base de antigüedad el 3,5%.

— Sobre la columna de base para cálculo de antigüedad el 3%.

Se adjuntan como anexo las nuevas Tablas retributivas para los dos años de vigencia del convenio.

Artículo 9. PRIMA DE ASIDUIDAD Y RENDIMIENTO.

Se establece una prima de asiduidad y rendimiento para todas las categorías profesionales, que se devengará por día efectivamente trabajado, en la cuantía que se detalla en el anexo salarial.

Artículo 10. PLUS DE TRANSPORTE.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a percibir por cada día laborable trabajado un plus de acuerdo con lo establecido en las tablas salariales anexas en cómputo mensual, y que no será percibido, lógicamente durante el período vacacional.

Artículo 11. COMPLEMENTOS SALARIALES DE PERIODICIDAD SUPERIOR AL MES.

1. Se establecen como complementos salariales de vencimiento o periodicidad superior al mes, las gratificaciones

extraordinarias de verano y Navidad, que se abonarán el 1 de julio y el 20 de diciembre de cada año, y que consistirán en una mensualidad de salario base, más la antigüedad correspondiente a cada una de ellas.

2. Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las anteriores gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 12. DIETAS.

Los Trabajadores que por razón de su trabajo se desplacen a localidad distinta de aquella donde se encuentra el centro de trabajo, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

| Vigencia | De 20-06-1995 a 20-06-1996 | De 20-06-1996 a 20-06-1997 |
|--------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Por desayuno | 380 ptas. | 393 ptas. |
| Por comida | 1.249 ptas. | 1.293 ptas. |
| Por cena | 1.030 ptas. | 1.066 ptas. |
| Por pernocta | 1.676 ptas. | 1.735 ptas. |

Las cantidades anteriores se abonarán según el siguiente horario de salida y regreso:

desayuno: antes de las 7:00 horas,
comida: de las 13:00 horas a las 16:00 horas,
cena: de las 22:00 horas a las 23:00 horas,
habitación para pernoctar: de las 23:00 horas en adelante.

Artículo 13. ANTIGÜEDAD.

1. Los trabajadores percibirán por este concepto, sobre su salario base específico, los porcentajes que estableció el artículo 49 de la ordenanza que regula sus relaciones laborales, según sus años de servicio en la misma empresa.

2. Las cantidades sobre las que se calcularán estos conceptos se fijan en columna independiente de la del salario base de convenio en el anexo adjunto.

Artículo 14. JUBILACIÓN.

1. A los trabajadores que cesen en sus empresas por este motivo, siempre que cuenten como mínimo con diez años de antigüedad en aquéllas, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

| Vigencia | De 20-06-1995 a 20-06-1996 | De 20-06-1996 a 20-06-1997 |
|-----------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| A los 60 años de edad | 416.000 | 431.000 |
| A los 61 años de edad | 364.000 | 377.000 |
| A los 62 años de edad | 312.000 | 323.000 |
| A los 63 años de edad | 260.000 | 269.000 |
| A los 64 años de edad | 234.000 | 242.000 |
| A los 65 años de edad | 182.000 | 188.000 |

2. Si durante la vigencia de este texto legal se redujese la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades expresadas serán consideradas por la Comisión Paritaria de este Convenio.

3. También percibirán la cantidad de 80.000 ptas. aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicios en las Empresas por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora en situación de Invalidez Permanente Total para la profesión habitual o Absoluta para toda clase de trabajos, salvo que las empresas tengan concertadas garantías mayores a su favor.

Artículo 15. MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad que diese lugar a hospitalización del trabajador que la sufriera, las empresas garantizarán al trabajador accidentado u hospitalizado, el percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día de la baja, como si se tratase de días efectivamente trabajados.

2. En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad que no diese lugar a hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores que las padecieron, el 100% del salario base y antigüedad y de la prima de asiduidad y rendimiento, desde el primer día de la baja. A partir del día quince, de encontrarse en baja por dicho concepto, percibirán la totalidad de la remuneración como si se tratase de días efectivamente trabajados.

3. Las empresas cubrirán el riesgo de muerte e incapacidad absoluta para el trabajo por cualquier causa, suscribiendo al efecto póliza con la Entidad Aseguradora que estime más conveniente en la cuantía de 1.822.000 para el primer año y de 1.885.000 ptas. para el segundo año de vigencia a favor de aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de tres meses al servicio de la empresa.

Artículo 16. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

1. El personal que habitualmente realice trabajos de diferentes categorías, será clasificado con arreglo a la categoría superior de las que realiza.

2. En el caso de cambiar de puesto de trabajo a otro de categoría superior, se percibirá la retribución correspondiente a esta última y a los dos meses de permanecer en la categoría superior, adquirirá ésta automáticamente salvo en los casos de sustitución.

3. Los oficios auxiliares que se especifican en el Artículo 19 de la Ordenanza para las Industrias Vinícolas, se clasificarán en las categorías profesionales que para los mismos se establecen en la Tabla Salarial de este Convenio.

4. Aquellos trabajadores que realicen habitualmente el Departamento de Procesos de Datos, las funciones que a continuación se señalan, quedarán asimilados dentro del Grupo de Trabajadores Administrativos a las categorías profesionales que igualmente se indican:

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Perforista o Grabador | Auxiliar administrativo. |
| Operador | Oficial de 2.ª. |
| Programador | Oficial de 1.ª. |

Artículo 17. FORMACIÓN PROFESIONAL.

1. El trabajador tendrá derecho:

A. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

B. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

2. Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen a estudiar en el plazo de tres meses, las necesidades del Sector en materia de Formación, que puedan ser aplicables a aquellas empresas que no dispongan de Plan de Formación propio o compartido, al objeto de tratar de elaborar un programa de formación continua para el Sector al amparo del acuerdo que sobre esta materia suscribieron en fecha 16 de diciembre de 1992, las organizaciones sindicales y patronales CC. OO., U.G.T. y C.E.O.E.-C.E.P.Y.M.E.

Artículo 18. CONDUCTORES.

Aquellos a quienes por causas no imputables a los mismos les sea retirado el carnet de conducir cuando se encuentren prestando servicio a cargo de las empresas, éstas los destinarán al puesto de trabajo que en aquel momento tengan disponible, respetándoles durante el período que lo tengan retenido su categoría y salario, salvo en los casos en que hayan sido condenados judicialmente por imprudencia o hallados en situación de embriaguez o toxicomanía.

Artículo 19. PERSONAL TEMPORERO.

Este personal percibirá como retribución por cada hora trabajada la cantidad resultante de dividir el salario global anual correspondiente a la categoría de peón, sin incluir en el mismo los pluses de transporte y asiduidad, por el número de horas fijadas para la jornada en cómputo global anual para cada año. Dichos pluses de transporte y asiduidad, sólo se percibirán por días efectivamente trabajados.

Artículo 20. PRENDAS DE TRABAJO.

1. Las empresas entregarán a los trabajadores, dos prendas de trabajo al año, una en enero (prenda de invierno) y otra en mayo (prenda de verano), viniendo éstos obligados a llevarlas durante la jornada de trabajo.

2. También entregarán las empresas calzado de seguridad para su uso obligatorio a aquellos trabajadores que por la especialidad de su trabajo necesitan, de acuerdo con el Artículo 148 de la ordenanza de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21. ACCIÓN SINDICAL.

1. A los representantes sindicales de los trabajadores en

las empresas afectadas, se les reconocen los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente.

2. Cada uno de los delegados de personal o miembros de comité de empresa, dispondrán de un crédito de 25 horas mensuales retribuidas en las empresas de hasta 250 trabajadores.

Artículo 22. DELEGADOS SINDICALES.

1. Los trabajadores afiliados a una central sindical, legalmente representativa, podrán elegir o designar su propio delegado sindical de empresa, en aquellos centros de trabajo que tengan una plantilla de trabajadores igual o superior a 75 trabajadores.

Artículo 23. ABSORCIÓN Y DERECHO SUBSIDIARIO.

1. Las mejoras salariales pactadas en este convenio, quedarán absorbidas individualmente y en cómputo global anual, por las condiciones más beneficiosas que vinieren percibiendo los trabajadores afectados de sus empresas, respetándose dichas condiciones en cuanto excedan de lo pactado.

2. En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la ordenanza laboral del sector y legislación general aplicable.

Artículo 24. SEGURIDAD E HIGIENE.

1. Todos los trabajadores afectados por este Convenio deberán pasar un reconocimiento médico anual, de acuerdo con la ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo de 9 de marzo de 1971 y demás disposiciones vigentes.

2. También podrá pactarse, un segundo reconocimiento médico para los mismos.

Artículo 25. COMISIÓN PARITARIA.

1. Se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes y otros tantos de la representación Empresarial, teniendo como funciones específicas las siguientes:

- A. Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- B. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

2. Dada la complejidad que se desprende de la aplicación de los principios de las recientes modificaciones del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan demorar su estudio y aplicación en relación con el contenido del Convenio, a la próxima negociación del mismo.

Por la empresarial:

Alberto Pérez Ibarrondo por Bodegas y Bebidas, S.A.
Hermógenes Fernández por Bodegas Fernandez, S.A.
José Evaristo Carrión por Bodegas Asensio Carcelén, N.C.R.

Asesor:

Eduardo Manzano García

Por los trabajadores:

Roque Navarro García por UGT.
Bernardo Simón Martínez por UGT.
Silvano Guirao García por USO.
José Martínez Bleda por USO.
Antonio Guardiola Pomares por USO.
Diego Cutillas Abellán por CC.OO.

Asesores:

Manuel Gil Polo por USO.
José Francisco Peñalver por UGT.
Pedro Jesús Martínez Baños por CC.OO.

Consejería de Fomento y Trabajo

12001 Convenio Colectivo de Trabajo para Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia de ámbito Empresa.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-06-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 03-07-95 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 03-07-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de julio de 1995.—El Director General de Trabajo, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Texto del Convenio Colectivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.— ÁMBITO DE APLICACIÓN.— El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Cámara Oficial de

Comercio, Industria y Navegación de Murcia en todos los Centros que la misma tenga, gestione o administre, y el personal laboral que en los mismos preste servicio, salvo los cargos que a continuación se señalan y que quedan excluidos expresamente del presente convenio: Secretario General y Vicesecretario.

Artículo 2.— DURACIÓN Y VIGENCIA.— El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1995 y la duración de sus cláusulas normativas será de dos años.

En cuanto a las condiciones económicas del mismo, éstas se irán revisando anualmente y hasta la finalización del Convenio con el mismo incremento salarial porcentual que anualmente sufra el I.P.C. (del INE) del año natural anterior. A tal fin, conocido el citado porcentaje, se reunirá la Comisión Mixta del Convenio y acordará la nueva tabla salarial aplicable.

El presente Convenio a su vencimiento, quedará sin efecto alguno, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con un mes de antelación como mínimo a la fecha de su finalización, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 86.2 del Estatuto de los Trabajadores. Excepto en sus cláusulas normativas que se prorrogarán de año en año en sus propios términos.

Artículo 3.— VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. En el supuesto de que la autoridad gubernativa o jurisdiccional modificase o anulase alguno de los artículos del mismo, quedará sin efecto automáticamente la totalidad del Convenio, debiendo procederse a una nueva negociación global.

Dicha medida no será aplicable a las cláusulas que deban modificarse o ajustarse por cambios de la legislación vigente.

Artículo 4.— COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.— Las condiciones que establece este Convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias.

A su entrada en vigor la Cámara podrá absorber y compensar los aumentos que contenga el mismo, de la percepción constituida por el salario base, con los complementos que en el futuro se les pueda reconocer, pero no con el importe de los complementos actualmente reconocidos, mientras el personal laboral siga desempeñando el puesto de trabajo que tenga asignado el complemento. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10 párrafo tercero del presente convenio.

Artículo 5.— DERECHO SUPLETORIO.— En lo no pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación laboral, y al Reglamento de Personal de la Cámara de Comercio, en cuanto no contradiga la Legislación Laboral General y el contenido de éste.

CAPÍTULO II Jornada y Descanso

Artículo 6.— JORNADA.— La duración máxima de la

jornada ordinaria de trabajo, será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo, en el caso de jornada continuada será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo. La Cámara podrá establecer, en atención a las necesidades de servicio, la distribución de la jornada, de acuerdo con el Delegado de Personal. La distribución que resulte de dicho acuerdo deberá respetar, en todo caso, los períodos mínimos de descanso previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

La jornada diaria de trabajo será desde las 9 a las 14 horas de la mañana, y de las 16 a las 18,30 horas de la tarde, de lunes a viernes. Desde el día 1 de julio y hasta el día 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada año, se observará jornada intensiva de trabajo desde las 8 a las 15 horas, de lunes a viernes. De igual forma se realizará jornada intensiva en las Fiestas de Primavera y Navidad.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el personal laboral se encuentre en su puesto de trabajo, teniendo la obligación de grabar a la entrada y salida del mismo su correspondiente ficha horaria personal.

Los Conserjes, Ordenanzas y demás Personal Subalterno, tendrán las ampliaciones de jornada necesarias para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites legales permitidos.

Artículo 7.— HORAS EXTRAORDINARIAS.— Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que sobrepasen las nueve diarias, ó 37,30 horas semanales.

Las horas extraordinarias con carácter general, se compensarán mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, salvo que por necesidades del servicio, no sea posible dicha compensación, en cuyo caso la Cámara de Comercio abonará las mismas en la cuantía del valor de la hora ordinaria.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias, será voluntaria para el personal laboral, salvo cuando así lo requiera el buen funcionamiento del servicio y sea requerida su realización por la Cámara.

La Cámara podrá pactar con el representante legal del personal laboral el establecimiento, si lo considera necesario, de un sistema de trabajo o turno, en la forma y condiciones que la mejor prestación del servicio requiera, teniendo la obligación de notificar al personal laboral con 15 días de antelación como mínimo, este sistema horario.

Artículo 8.— VACACIONES.— El período de vacaciones anuales retribuidas, y no sustituible por compensación económica, será de un mes al año.

La Cámara de Comercio elaborará, de acuerdo con la representación laboral, anualmente un Calendario de Vacaciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y respetando en lo posible las preferencias del personal laboral.

Dicho Calendario será notificado al personal laboral con, al menos, dos meses anteriores al período de disfrute de las vacaciones.

La retribución en vacaciones, será la de una mensualidad ordinaria.

Artículo 9.— DESCANSO SEMANAL Y PERMISOS.— El personal laboral tendrá derecho a un descanso semanal, de dos días ininterrumpidos, que comprenderá como regla general el sábado y el domingo.

El personal laboral, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.— 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- 2.— 2 días, en los casos de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o afinidad. Cuando por tal motivo el empleado necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- 3.— 1 día por traslado del domicilio habitual.
- 4.— Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- 5.— Para realizar funciones sindicales, o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.
- 6.— Cualquiera otra establecida legalmente.

CAPÍTULO III Retribuciones

Artículo 10.— RETRIBUCIONES.— Las retribuciones del personal laboral de la Cámara, se distribuirán entre básicas y complementarias.

Son retribuciones básicas el salario base y las pagas extraordinarias.

Se considera como retribuciones complementarias los complementos por puesto de trabajo, personales por titulaciones, por especial dedicación, etc., o cualquier otra que la Cámara de Comercio pueda establecer si lo considera oportuno. Todas las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo se perderán si el personal laboral pasa a desempeñar otro distinto que no las tenga.

Artículo 11.— SALARIO BASE.— Es el que figura en la columna primera de la tabla salarial que se adjunta como Anexo 1 de este Convenio, para cada una de las categorías que en el mismo se detallan.

Artículo 12.— ANTIGÜEDAD.— El personal laboral de la Cámara que en la actualidad vinieran percibiendo Antigüedad, seguirán percibiendo el importe que en la actualidad reciban en concepto de plus personal de antigüedad fijo.

Así mismo, si estuvieran en trámite de adquisición de un nuevo trienio, al adquirir el mismo se incorporará al complemento personal de antigüedad señalado en el apartado primero. Y a partir de ese momento dicha cantidad quedará fija en la nómina del personal laboral y sin alteración en el futuro.

El personal laboral que ingrese lo generará el derecho a este plus personal, puesto que desaparece el concepto, respetando como derecho adquirido, las cantidades que en la actualidad vinieran percibiendo por tal concepto y que pasan a convertirse en un plus personal de cada trabajador laboral en la cuantía fija que en la actualidad tenga.

Artículo 13.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.— El personal laboral de la Cámara tendrá derecho a dos pagas extraordinarias sobre la base de 30 días de salario base y los complementos que en ese momento perciban. Dichas pagas extraordinarias se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Artículo 14.— DIETAS.— En el supuesto del desplazamiento del personal laboral fuera de la localidad para realizar tareas encomendadas por la Cámara, le serán reembolsados los gastos ocasionados por tal desplazamiento en las cuantías y en función de las categorías que se exponen a continuación:

Personal Técnico.

- Kilometraje en coche propio, a 25 ptas./km.
- Desplazamiento en transporte público, su importe.
- Estancias: 11.000 ptas./día, con justificación.
- Dietas: 9.000 ptas./día.
- En los desplazamientos al extranjero, las cantidades fijadas en concepto de dietas y estancias, podrán ser incrementadas por la Cámara, con un mínimo del 25%, y un máximo de hasta un 50% de las anteriores, en función del país y período de estancia.

Personal Administrativo y Subalterno.

- Kilometraje en coche propio, a 25 ptas./km.
- Desplazamiento en transporte público, su importe.
- Estancias: 8.000 ptas./día, con justificación.
- Dietas: 7.000 ptas./día.
- Desplazamiento al extranjero, igual que el personal Técnico.

CAPÍTULO IV Otras Disposiciones

Artículo 15.— CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.— Las categorías profesionales serán las establecidas en el actual Reglamento de Personal de la Cámara, y que figuran en el Anexo 1 del presente Convenio, en la tabla salarial.

No obstante, estando en un proceso de readaptación de las mismas, se pacta que las categorías del Grupo E se eliminarán a los dos años de la firma del presente convenio, es decir el 1/1/97, y las categorías del Grupo D se eliminarán a los dos años siguientes, es decir el 1/1/99. El personal laboral que en ese momento presten servicio en el Grupo de la

categoría eliminada, pasarán automáticamente al grupo siguiente superior dentro de la categoría.

Artículo 16.— MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.— La movilidad funcional dentro de la Cámara no tendrá otra limitación que la exigida por la titulación académica o profesional precisa para ejercer la prestación laboral. Esta movilidad podrá efectuarse entre las distintas categorías profesionales que integran cada grupo profesional.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del personal laboral y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. El personal laboral tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en funciones de inferior categoría en los que mantendrá la retribución de origen. En materia de ascensos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.— FALTAS Y SANCIONES.— En cuanto a las faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 40 y siguientes del Reglamento de Personal de la Cámara, excepto el procedimiento, que será el fijado en el Estatuto de los Trabajadores.

Será competente para la imposición de las sanciones disciplinarias el Secretario General de la Cámara, como Director de Personal de la misma.

Artículo 18.— PÓLIZAS DE SEGUROS.— La Cámara de Comercio de Murcia, contratará un seguro colectivo de vida en favor de sus empleados, para que en el caso de Gran Invalidez, Invalidez Permanente Absoluta o Total para su profesión habitual, derivada de accidente laboral, o enfermedad profesional, los mismos, su cónyuge o sus beneficiarios, según la normativa de la Seguridad Social, perciban una indemnización de tres millones de pesetas.

Para la Invalidez Permanente Parcial, se fija el baremo previsto para las pólizas de seguro individual.

En caso de muerte natural de los empleados que estén en activo, la indemnización será de una mensualidad de salario.

Artículo 19.— COMISIÓN MIXTA DE ARBITRAJE.— Se crea una Comisión Mixta de Arbitraje integrada por el Delegado de Personal de los empleados de la Cámara y por el Secretario General de la Cámara y presidida por una persona que ambas partes designen.

Dicha Comisión Mixta se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite por escrito, en el plazo máximo de 72 horas.

Serán funciones de la Comisión Mixta, entre otras:

— Cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, así como la revisión anual de las tablas salariales.

— Interpretación de la totalidad de los preceptos.

— Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

— Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

Artículo 20.— JUBILACIÓN.— El personal laboral de la Cámara, siempre que reúnan los requisitos mínimos para tener derecho a la prestación, podrán jubilarse a los 65 años de edad.

Los trabajadores que hayan cumplido 64 años de edad, siempre que la Cámara preste expresamente su consentimiento, podrán jubilarse en atención a lo dispuesto en el Decreto-Ley 14/81.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El personal laboral de la Cámara con contrato temporal, a la firma de este Convenio, transformarán sus contratos en indefinidos de forma automática, articulando la Cámara los requisitos formales que sean necesarios para ello, con efectos desde la firma del presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente Convenio supera globalmente, y en su cómputo anual, las condiciones laborales anteriores al mismo.

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y TABLAS SALARIALES

GRUPO PROFESIONAL:

| PERSONAL TÉCNICO | AÑO 1995 |
|-----------------------------|----------|
| — Titulado Superior A | 207.039 |
| — Titulado Superior B | 192.955 |
| — Titulado Superior C | 182.525 |
| — Titulado Superior D | 172.095 |
| — Titulado Superior E | 161.665 |
| — Oficial Mayor | 196.084 |
| — Titulado Medio A | 182.525 |
| — Titulado Medio B | 172.095 |
| — Titulado Medio C | 164.794 |
| — Titulado Medio D | 159.579 |
| — Titulado Medio E | 154.364 |

GRUPO PROFESIONAL:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

| | |
|-----------------------------------|---------|
| — Jefe de Negociado A | 161.246 |
| — Jefe de Negociado B | 151.235 |
| — Oficial 1.ª A | 141.097 |
| — Oficial 1.ª B | 132.461 |
| — Oficial 2.ª A | 123.461 |
| — Oficial 2.ª B | 114.730 |
| — Administrativo A | 112.644 |
| — Administrativo B | 107.095 |
| — Auxiliar Administrativo A | 100.128 |
| — Auxiliar Administrativo B | 93.246 |
| — Auxiliar Administrativo C | 83.440 |

**GRUPO PROFESIONAL:
PERSONAL SUBALTERNO**

AÑO 1995

| | |
|-----------------------------------|---------|
| — Conserje 1. ^a | 123.459 |
| — Conserje 2. ^a | 114.730 |
| — Ordenanza 1. ^a | 104.300 |
| — Ordenanza 2. ^a | 93.870 |
| — Ordenanza-Conductor..... | 109.515 |
| — Botones..... | 83.440 |

Consejería de Fomento y Trabajo

12002 Convenio Colectivo de Trabajo para Recogidas de Basuras, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la Región de Murcia de ámbito Provincial.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la Región de Murcia de ámbito Provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30-06-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 3-07-95 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 3-07-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 11 de julio de 1995.—El Director General de Trabajo, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas y Trabajadores de la actividad de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos-Basuras, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado" de la Región de Murcia de ámbito Provincial.

**CAPÍTULO I
Condiciones Generales**

Artículo 1.— ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas (tanto públicas como privadas, así como a las empresas públicas y a sus trabajadores de la Región de Murcia que no tengan la consideración de funcionarios públicos), y dedicadas a la actividad de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Limpieza y Conservación de Alcantarillado".

Siendo el presente texto normativo considerado como mínimo de derecho necesario, a cumplir por todas las empresas ubicadas en el ámbito de la Región de Murcia y que desarrollen dicha actividad, sin perjuicio de aquellos convenios colectivos de ámbito inferior que existan en la actualidad o que pudieran negociarse en el futuro, que deberán siempre partir del presente texto y mejorar en su globalidad el contenido del mismo.

Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia o localidad, aplicarán las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los convenios concurrentes. En este capítulo, la decisión final de trasladarse requerirá la previa aceptación del trabajador, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 2.— ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que les es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 3.— DURACIÓN.

La duración del Convenio Colectivo para el sector citado tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1996.

Artículo 4.— DENUNCIA.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrá denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación y en la fórmula que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.— JORNADA.

En caso de no ser denunciado se prorrogará su vigencia hasta el 31-12-97, no sufriendo modificación ninguno de sus artículos excepto lo establecido en el Capítulo III, Condiciones Económicas, que experimentará un incremento porcentual igual al aumento experimentado por el I.P.C. Nacional del año 1996, más dos puntos.

**CAPÍTULO II
Jornadas, ausencias y descansos**

Artículo 5.— JORNADA.

Artículo 5.— JORNADA.

La duración de la jornada laboral será de 37,5 horas semanales.

Cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo computable como jornada efectiva de trabajo. El descanso diario se amplía a 10 minutos más, ofreciendo la opción a los trabajadores a incluirlo en el tiempo destinado al bocadillo o disfrutarlo antes de la salida para su aseo personal.

La jornada continuada se realizará en período de mañana con carácter general, con las siguientes excepciones: manteniéndose los servicios de la tarde y noche que actualmente se realizan; permitiéndose el cambio de turno de tarde a mañana a petición del trabajador para ocupar vacantes, con resolución por riguroso turno de antigüedad y con posibilidad de contratar las empresas a trabajadores por la tarde.

Artículo 6.— DESCANSOS.

Todos los trabajadores descansarán los domingos, festivos, el día del Patrón y otro día rotativo a la semana. Para los trabajadores que realicen su trabajo de noche, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada del día festivo.

Se computarán los festivos que coincidan con descansos, al efecto de reducir en la jornada diaria de la totalidad de la plantilla, la equivalencia con dichos festivos. De esta forma el trabajador que le coincida su descanso con un festivo no tendrá derecho a otro día en sustitución de éste.

Las empresas podrán acordar con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal el establecimiento de retenes de servicio de prestación voluntaria, fuera de la jornada semanal ordinaria, abonándose la cantidad "mínima" de 7.000 ptas. por la prestación de ese servicio.

No obstante cada empresa mediante acuerdo con su comité de empresa o delegado/s de personal podrá establecer una cuantía superior a la anteriormente indicada por la prestación del servicio de retén.

Respetándose en todo caso, como derecho adquirido, los acuerdos "ya existentes" en las empresas, que establecen una cantidad superior por la prestación del servicio de retén.

Tanto los acuerdos —ya en vigor—, como los futuros —que se alcancen— y mejoren la cantidad mínima establecida de 7.000 ptas., deberán ser notificados al Sr. Secretario de Actas de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, el cual acusará recibo de la recepción, incorporando copia del citado acuerdo, al texto articulado del convenio colectivo en vigor, quedando unido cada acuerdo de empresa, como anexo normativo.

El Secretario de Actas a la recepción de cada acuerdo verificará para su validez, que contenga como mínimo la firma y sello del legal representante de la empresa y del Presidente del Comité de Empresa o Delegado/s de Personal y que la cantidad pactada supere las 7.000 ptas. indicadas, en todas las categorías.

Se reconocen las condiciones más beneficiosas como derechos adquiridos en aquellas empresas donde se viene disfrutando el segundo día de descanso semanal.

El segundo día de descanso no será de aplicación en aquellas empresas con menos de quince trabajadores. Tampoco será de aplicación en aquellas empresas que por acuerdo expreso con sus Comités de Empresa o Delegados de Personal renuncien a partir de la publicación de este Conve-

nio y manifiesten su voluntad de acogerse al sistema de descansos anteriormente previsto.

Se identifica el concepto de empresa a los efectos de determinar el número de trabajadores previsto en este artículo con la que presta los servicios previstos en el presente convenio colectivo en un determinado término municipal.

Artículo 7.— VACACIONES.

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre Empresa y Comités de Empresa o Delegados de Personal optando entre:

a) El sistema de veintiocho días laborales consecutivos.

b) El sistema de meses naturales completos, compensándose los restantes días, hasta los 28 días laborales de vacaciones como días de asuntos propios.

En caso de falta de acuerdo entre Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal en el sistema de vacaciones, se aplicará obligatoriamente el previsto en el apartado a).

En caso de optarse por el sistema previsto en el apartado b), la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal establecerán de común acuerdo el régimen de aplicación y el modo de disfrute de los días de asuntos propios.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año natural. La retribución que corresponda al período vacacional, que consistirá en el importe real de una mensualidad, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas previa solicitud a la empresa.

En el caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá en su liquidación la parte económica correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que causara baja una vez disfrutados los días de vacaciones y antes del 31 de diciembre, le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas. El sistema de inicio de las vacaciones se realizará mediante turnos rotativos. El calendario de vacaciones para todo el personal, elaborado por el Comité de Empresa o Delegados de Personal y su respectiva Empresa, estará firmado y sellado por ambas partes al inicio del primer turno.

Los trabajadores de un mismo turno y centro de trabajo podrán cambiar el mes de disfrute de las vacaciones con los compañeros, con conocimiento de la Dirección y el Comité de Empresa. Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral o incapacidad laboral transitoria, y no pueda por este motivo disfrutar su período de vacaciones, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que causen baja por incapacidad laboral transitoria o accidente.

No obstante lo anterior, a los efectos de que las empresas cumplan con la obligación de dar vacaciones a todo el perso-

nal dentro de cada año natural, en el mes de julio de cada año, se reunirá el Comité de Empresa o representantes de los trabajadores de cada centro de trabajo para modificar, si fuera necesario, en base a esta obligación, el calendario de vacaciones pendientes de cumplir.

Salvo las excepciones anteriores, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas, sin el consentimiento del trabajador.

Artículo 8.— LICENCIAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Tres días laborales, por alumbramiento o enfermedad grave del cónyuge. En caso de cesárea se ampliará a tres días naturales más.

b) Tres días laborales, por intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge, padres o hijos. Dichos días podrán disfrutarse, previa comunicación a la empresa, y según la necesidad del trabajador, mientras que exista la situación de hospitalización y post-operatorio del familiar de forma continuada o alterna y desde el inicio hasta la finalización de la hospitalización o post-operatorio.

c) Tres días laborales por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

d) En cualquiera de los tres apartados primeros se ampliará el plazo de licencia a tres días naturales más, si se obligara a desplazamiento del trabajador. Se considerará desplazamiento cuando el hecho esté a más de sesenta y cinco kilómetros del domicilio del trabajador.

e) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 48.428 ptas.

f) Un día natural por fallecimiento de tío carnal o sobrino.

g) Tres días naturales en caso de defunción de padres políticos, hermanos, abuelos y nietos. Si obligara a desplazamiento se ampliará a tres días naturales más.

h) Dos días laborales por traslado de vivienda, no entendiéndose como tal, el traslado por vacaciones.

i) El trabajador dispondrá de tres horas de permiso retribuido con el fin de acudir a una consulta médica dependiente del INSALUD, "para sí mismo", siempre debidamente justificada.

En el caso de que el trabajador, "para sí mismo", por razón de acudir a una consulta médica dependiente del INSALUD, precise disponer de la totalidad de la jornada de trabajo y siempre debidamente justificado, la empresa dará licencia retribuida por tres horas únicamente, siendo las restantes horas de ausencia al trabajo no retribuidas.

En aquellos casos en que la consulta médica del INSALUD donde deba acudir el trabajador "para sí mismo", debidamente justificado y precise de un desplazamiento superior a quince kilómetros desde donde tiene fijada su residencia, tendrá derecho a disponer de la totalidad de la jornada laboral, siendo ésta de permiso retribuido.

k) En los demás casos no previstos en este artículo se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 9.— ASUNTOS PROPIOS.

Avisando con la suficiente antelación, todos los trabajadores del sector podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, un día laboral al año para asuntos propios.

Los trabajadores podrán solicitar permisos o reservarse hasta seis días laborales a cuenta de sus vacaciones, no pudiendo exceder del porcentaje, que cada empresa negocie con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal, para cada centro de trabajo en el mismo período de tiempo. En todo caso, el mínimo no será inferior al cinco por ciento (5%) de la plantilla de cada centro de trabajo en el mismo período de tiempo y previa solicitud con dos meses de antelación.

Artículo 10.— EXCEDENCIAS.

En atención a la facultad contemplada en el apartado 6 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se procede en el presente texto articulado a la regulación de un supuesto específico de excedencia, sin perjuicio del régimen general previsto en el citado precepto para la excedencia voluntaria y la forzosa que también serán de aplicación para los casos y supuestos en ellas previstos.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia especial y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

- 1.— Hacer la solicitud con dos meses de antelación.
- 2.— Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.
- 3.— Que el período de excedencia no sea inferior a seis meses ni superior a cinco años.

Al acabar el período de excedencia, las empresas estarán obligadas a readmitir al trabajador inmediatamente al puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de reincorporación se curse dos meses antes del vencimiento de la excedencia.

Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia, no computándose, en todo caso, a efectos de antigüedad, el período de la misma.

Artículo 11.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

No se realizarán horas extraordinarias salvo en aquellos casos considerados de emergencia, tales como:

a) Averías de los medios de transporte.

b) Accidentes, inclemencias del tiempo, etc.

Estas horas se abonarán con un recargo del 80% en días laborales (tanto diurnas como nocturnas) y del 130% en festivos, sobre el precio de la hora de trabajo normal.

Para el cómputo del valor de las horas extras se tendrán en cuenta todos los conceptos salariales que se perciben excepto la ayuda a minusválidos, protección a la familia, plus de transporte, ayuda escolar y día del patrón.

Las empresas facilitarán a los Comités de Empresa o Delegados de Personal una relación mensual de las Horas Extraordinarias realizadas por cualquier concepto, los motivos de su ejecución y qué trabajadores las han efectuado.

Artículo 12.— DÍAS DE LLUVIA.

En caso de lluvia intensa y teniendo los trabajadores a su disposición las prendas de protección tales como chubasqueros, botas de goma, faldillas antibarro en los camiones de recogida de basura, etc., la decisión de no trabajar se adoptará conjuntamente entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO III Condiciones Económicas

Artículo 13.— DEFINICIÓN DE LAS RETRIBUCIONES.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 14.— SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo salarios del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 15.— ANTIGÜEDAD.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Conservación de Alcantarillado. "Boletín Oficial del Estado" número 312, de 29-12-72. (3 bienios al 5% y posteriormente quinquenios al 7%).

Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla la misma.

Artículo 16.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias por importe, cada una de ellas, del sueldo base más antigüedad. Se harán efectivas: una durante los días 10 al 15 de junio, denominada de verano, y otra durante los días 10 al 15 de diciembre, denominada de Navidad.

Estas pagas se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses trabajados, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el centro de trabajo.

Para el personal de las empresas que se incorpore al servicio militar, percibirán igualmente estas dos pagas extraordinarias cuando se reincorporen a sus respectivas empresas.

Artículo 17.— PAGA DE PRODUCTIVIDAD.

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente el importe de treinta días de salario base, más antigüedad del ejercicio económico en curso.

Dicha paga será abonada del día 10 al 15 de marzo de cada año.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Artículo 18.— PAGA DE VACACIONES.

Todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá el importe de treinta días de salario base más antigüedad.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga se abonará el día 10 al 15 de septiembre.

Artículo 19.— PLUSES ESPECIALES.

* El personal con categoría de conductor y peón afectado por este Convenio, percibirá en **concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad**, un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

* El resto del personal percibirá en **concepto de plus de asistencia**, un complemento consistente en el 30% calculado sobre el salario base mensual.

* Los trabajadores que realicen **jornada nocturna** de trabajo percibirán un complemento consistente en el 25% del salario base mensual.

* Se establece un **plus denominado de festividad** para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas y una de ellas sea de prestación de servicios con carácter obligatorio por decisión municipal. La cuantía del plus se fija en la cantidad de 12.453 ptas. por día trabajado. Este plus será de igual cuantía para todas las categorías laborales durante todo el año 1995, siempre que no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos por la autoridad laboral de ámbito estatal o regional.

Dentro de los calendarios de festivos correlativos podrán ser incluidas otras fiestas de carácter local. No obstante, el número de festivos consecutivos a trabajar obligatoriamente dependerá de las necesidades que establezcan los respectivos municipios y para cada centro de trabajo.

En todo caso, la percepción de festividad se obtendrá cuando el trabajador realice su trabajo con normalidad y efectividad en festivos, al cual queda obligado, no existiendo por tanto, en estos casos, el descanso sustitutivo previsto en otros días.

Lo dispuesto anteriormente, también se aplicará a otros festivos no correlativos en que pueda ser obligatorio para las empresas la prestación del servicio, total o parcialmente, si bien en este caso, el trabajo será de aceptación voluntaria por el trabajador.

* Todos los trabajadores que realicen su trabajo en las Plantas de Transformación de Residuos Sólidos Urbanos, percibirán en concepto de **Plus de Planta** una cantidad diaria de 318 pesetas por día efectivamente trabajado. Esta cantidad no se cobrará en el caso de que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, bien sea por enfermedad común, accidente de trabajo, etc. Este plus es totalmente independiente de cualquier otro plus que legalmente le corresponda.

* Todos los trabajadores que realicen su trabajo en el mantenimiento y conservación de alcantarillado y con categoría de conductor percibirán en concepto de **Plus de Responsabilidad** la cantidad de 956 ptas. por día realmente trabajado. Entendiéndose por responsabilidad el mantenimiento del camión, el buen funcionamiento de los trabajos y del personal componente del equipo, así como la seguridad de los trabajos a efectuar.

* Todos los trabajadores, con categoría de peones que realicen su trabajo en la limpieza de colectores visitables percibirán en concepto de **Plus de Colector** la cantidad de 561 ptas. por día realmente trabajado.

Estas cantidades no se cobrarán cuando el trabajador no asista al trabajo por cualquiera de los motivos siguientes: incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente; vacaciones o por disfrute de cualquier licencia de las previstas en este convenio o en la legislación laboral vigente.

Artículo 20.— PLUS DE RECOGIDA DOBLE Y LIMPIEZA.

Por este concepto, las empresas abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el Anexo salarial, según las distintas categorías. Dentro del Plus de Recogida Doble y Limpieza, que son todos aquellos días posteriores a los domingos y festivos, se prolongará la jornada en dos horas para el peón de recogida, en tres horas para el conductor de recogida y en una hora para el conductor.

En el caso de que desaparezca la prestación laboral que motivó la génesis del plus de recogida doble, los trabajado-

res, seguirán percibiendo las cantidades establecidas; como derecho adquirido, procediendo en el futuro a un cambio de denominación.

Artículo 21.— PLUS DE TRANSPORTE-DISTANCIA.

Por este concepto, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad especificada en la tabla salarial para cada categoría. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que por este concepto se vinieran percibiendo.

No estando las partes de acuerdo sobre la naturaleza salarial o extrasalarial del plus de transporte, ambas, de común acuerdo, se someten a la resolución judicial definitiva que en su día emitan los Tribunales de Justicia.

Artículo 22.— GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y DIETAS.

Se fijará una dieta de 3.046 pesetas diarias para todo el personal afectado por este Convenio cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa y un 50% de esta cantidad cuando el desplazamiento comprenda media jornada.

Independientemente se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación y de viajes.

Cuando para la realización de desplazamientos se utilice el coche propio, se establece una asignación de 35 pesetas por kilómetro.

Artículo 23.— INCREMENTO SALARIAL.

El incremento para el año 1995 es del 4,9%, según lo establecido en la tabla salarial anexa.

El incremento salarial para el año 1996 será igual al incremento que experimente el índice de precios de consumo nacional real en el año 1995 más 0,2 puntos.

Igual tratamiento tendrán todos los conceptos retributivos (excepto el plus de transporte).

Para el caso de que a fecha 31-12-95 el I.P.C. real nacional exceda del 6%, se revisarán los salarios en el exceso producido con efectos retroactivos el día 1-1-1995, incorporándose la desviación producida en la tabla salarial anexa, que servirá de base para la siguiente.

Para el caso de que a fecha 31-12-96 el I.P.C. real nacional exceda del 6%, se revisarán los salarios en el exceso producido con efectos retroactivos el día 1-1-1996, incorporándose la desviación producida en la tabla salarial anexa, que servirá de base para la siguiente.

CAPÍTULO IV Condiciones sociales

Artículo 24.— PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

A) Complemento por Incapacidad Temporal.

Todos los trabajadores en situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral o post-operatorio, percibirán el 100% de la retribución real desde el primer día de la baja y hasta el alta.

Los trabajadores en situación de I.T. percibirán el 100% de su retribución real en los primeros cuarenta días sumados de las dos primeras bajas que padezcan en el año y ello desde el primer día de cada enfermedad.

En las sucesivas bajas percibirán el 75% desde el primer día.

En actitudes no acordes con la prestación médica, las empresas, con comunicación a los comités respectivos, podrán considerar estas circunstancias como faltas muy graves.

B) A estos efectos, la consideración de accidente de trabajo será la que corresponda de conformidad con el Artículo 115 de la Ley General de la Seguridad Social de 29-6-1994, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994. La interpretación del concepto de accidentes conforme a la citada Ley, corresponde a los comités de empresa/delegados de personal y dirección de los respectivos centros de trabajo, con independencia de que el trabajador, en caso de desacuerdo, pueda acudir a la Jurisdicción competente.

C) Muerte o Invalidez. Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza colectiva, suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta, igualmente de accidente o de enfermedad profesional; los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 2.490.548 pesetas.

En el caso de muerte natural, las empresas abonarán en concepto de indemnización a sus herederos, la cantidad de 345.909 pesetas.

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este convenio.

Si transcurridos 30 días de la publicación de este Convenio las empresas no hubiesen suscrito la póliza de seguros correspondiente y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo primero, las indemnizaciones previstas irían a su cargo.

Durante el período de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

Artículo 25.— PERMISO POR MATERNIDAD Y ESTADO DE GESTACIÓN.

Las trabajadoras en estado de gestión o maternidad, esta-

rán a lo dispuesto en la legislación vigente. Ampliándoseles el permiso del que habla la Ley 3/1989, de 3 de marzo, a 17 semanas.

A propuesta y mediante informe motivado de un ginecólogo-tocólogo de la Seguridad Social o que le corresponda a la trabajadora, las empresas tratarán de adaptar a la trabajadora en estado de gestación y por el tiempo indispensable a un puesto de trabajo que sea más adecuado a su estado.

Artículo 26.— JUBILACIÓN.

Para todos los trabajadores la jubilación será a los 64 años, de acuerdo con lo que establece el R. Decreto 1.194/85 de 17 de julio; asimismo se podrán acoger a la jubilación parcial, de acuerdo con el Decreto 1.991 de 31-10-84, en las condiciones que en el mismo se determinan. En este caso, los trabajadores no tendrán derecho al sistema de gratificaciones y premios en este artículo para los casos de jubilación anticipada.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa causen baja voluntaria en la misma, se les abonará por una sola vez, las cantidades que se indican en el caso de tener la edad que se detalla en la siguiente escala:

| | | Años de servicio | | | | | |
|------|--------|------------------|--------|--------|--------|--------|----|
| Edad | | 8 | 13 | 18 | 23 | 28 | 33 |
| 60 | 12p SB | 13p SB | 14p SB | 15p SB | 16p SB | 17p SB | |
| 61 | 7p SB | 8p SB | 9p SB | 10p SB | 11p SB | 12p SB | |
| 62 | 5p SB | 6p SB | 7p SB | 8p SB | 9p SB | 10p SB | |
| 63 | 3p SB | 4p SB | 5p SB | 6p SB | 7p SB | 8p SB | |

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifique en nómina o recibo de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación, de dos meses.

En el caso de que en el plazo de carencia de ocho años establecidos en el párrafo segundo, se haya contabilizado en más de una empresa o Ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre empresa cedente o cesionaria. No obstante, la materialización del pago corresponderá al último concesionario o Ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía proporcional al resto de empresas o Ayuntamientos.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, el adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recogidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

Las empresas acordarán con los representantes de los trabajadores otras mejoras sociales para favorecer la jubilación anticipada y rejuvenecer las plantillas.

Aquellos trabajadores que causen baja por jubilación voluntaria en la empresa y cuya antigüedad en la misma esté comprendida entre los distintos años establecidos en la tabla

anterior, percibirán la parte proporcional que les corresponda.

Los trabajadores de cincuenta y nueve o más años de edad o los que hayan sufrido una disminución física por accidente laboral que no sea invalidante, podrán solicitar puestos de trabajo más acordes con sus aptitudes físicas. En estos casos, percibirán el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 27.— AYUDA A MINUSVÁLIDOS.

En concepto de ayuda por familiar a cargo del trabajador que sea minusválido psíquico o físico, los trabajadores afectados percibirán la cantidad de 8.758 pesetas mensuales, siempre que estos familiares convivan con el trabajador y a sus expensas y que hayan sido reconocidos como tales por el organismo oficial competente.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las cantidades establecidas o que se establezcan por el organismo oficial competente con carácter de prestación.

Artículo 28.— AYUDA ESCOLAR.

Todo trabajador tendrá derecho a percibir el 100% del importe de la matrícula o gastos de inscripción, tanto si realizan estudios en colegios estatales o privados así como en universidades, en concepto de ayuda escolar de cada hijo comprendido entre los dos y los veintiséis años, ambos inclusive, todo ello previa justificación documental.

Los trabajadores afectados percibirán una asignación de 5.586 pesetas anuales por cada hijo en edades comprendidas entre los cuatro y dieciséis años, que se abonarán a principio del curso y previa justificación documental.

Las empresas que tengan establecida una asignación análoga a la aquí establecida, podrán compensar y absorber de la misma el importe de la pactada en Convenio.

Artículo 29.— FESTIVIDAD PATRONAL.

En la festividad de San Martín de Porres, las empresas abonarán a sus trabajadores un día de salario real.

Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

Además las empresas abonarán con motivo del día del patrón, en concepto de dieta la cantidad de 2.675 ptas., para todas las categorías profesionales, excepto para las de almacenero, oficial 2.ª y 1.ª de administración, jefe de administración de 2.ª y de 1.ª, jefe de taller y A.T.S. que la cantidad abonada en concepto de dieta será de 4.719 ptas.

Para el segundo año de vigencia la Comisión Paritaria, aplicará el mismo sistema de incremento al utilizado para el primer año de vigencia, especificando el importe total en el acta final que al efecto se firme.

Dicha dieta se abonará únicamente durante la vigencia

del presente convenio colectivo, que con su actualización correspondiente al año 1996, pasará a partir de 1997 a integrarse en el plus de recogida doble.

En el caso de que coincida en domingo se adelantará al día hábil inmediatamente posterior.

Artículo 30.— PRÉSTAMOS.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a sus empresas préstamos de hasta un importe máximo de 100.000 pesetas sin interés y amortizables en el plazo de un año.

A este fin las empresas constituirán un fondo según el número de trabajadores de sus plantillas:

— Empresas con más de 100 trabajadores, 1.166.000 pesetas.

— Empresas con menos de 100 trabajadores, 424.000 pesetas.

Los préstamos se nutrirán de estos fondos, se concederán por las empresas y éstas informarán periódicamente al Comité de Empresa del estado del fondo.

Artículo 31.— LICENCIAS DE CONDUCIR.

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirada la licencia de conducir por resolución administrativa o judicial (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), por un tiempo inferior a dos años, la empresa le adaptará en otro puesto de trabajo manteniéndole las retribuciones que viniera percibiendo.

En el caso de que la retirada fuese por un tiempo superior a dos años y en los términos establecidos en el apartado anterior, la empresa le colocará en otro puesto de trabajo percibiendo las retribuciones correspondientes a la nueva categoría.

En el caso de que la retirada de la licencia fuera como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la empresa le asignaría otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada de carnet, éste volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

El presente artículo no será de aplicación a aquellas empresas cuya plantilla no exceda de treinta trabajadores.

Artículo 32.— NUEVAS CONTRATAS.

En este caso, la empresa adjudicataria o en su caso el Ayuntamiento, se hará cargo de todo el personal que, en su día estuviera trabajando dentro de la contrata anterior, respe-

tando la antigüedad, categoría y salarios, sea cual fuere la clase de contrato.

A estos efectos, las empresas se obligan a entregar a los respectivos Ayuntamientos relación que incluya las condiciones de la plantilla laboral, salarios, antigüedad, etc. A esta relación, prestarán conformidad los representantes sindicales.

Artículo 33.— CONTRATACIÓN Y EMPLEO.

Las plazas fijas de plantilla serán ocupadas con prioridad por el personal contratado temporalmente.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas de personal de recogida serán cubiertas con personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad entre los inscritos en los turnos rotativos.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que hayan sido las modalidades de su contratación, quienes superen una antigüedad en la empresa de 12 meses de manera continuada. Sin que afecte al cómputo la suspensión de contratación previa en el Artículo 45 c, d, e, f, g, h, k, y l del Estatuto de los Trabajadores:

c) Incapacidad Temporal e Invalidez Provisional de los Trabajadores.

d) Maternidad de la mujer trabajadora.

e) Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio o voluntario o servicio social sustitutivo.

f) Ejercicio de cargo público representativo.

g) Privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria.

h) Suspensión de sueldo y empleo por razones disciplinarias.

k) Excedencia forzosa.

l) Por ejercicio del derecho de huelga.

Los trabajadores con contrato de trabajo para obra o servicio determinado o con contrato de interinidad, no pasarán a la condición de fijos aunque superen el año de antigüedad en las empresas.

Las empresas vendrán obligadas a dar notificación a los representantes de los trabajadores de las Altas y Bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece el Convenio.

En caso de Jubilación anticipada (hasta los 61 años); invalidez permanente derivada de enfermedad común o acci-

dente laboral, que sea solicitada por el trabajador o propuesta de oficio por la entidad gestora, en el plazo próximo de seis meses, o a propuesta de los correspondientes servicios médicos, en dicho plazo, desde el inicio de la I.L.T. y sea aprobada mediante resolución firme antes de transcurridos los 18 meses del período máximo de I.L.T. o en caso de muerte del trabajador, el trabajador tendrá derecho a que su vacante en la plantilla sea ocupada por un descendiente por consanguinidad de primer grado (no siendo ampliable en futuras negociaciones colectivas a otros familiares del trabajador), siempre que a juicio de la Empresa reúna las condiciones físicas y aptitudes laborales que se estimen idóneas para la prestación del servicio y previa audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El trabajador que ocupe un puesto de trabajo amortizado por los supuestos anteriormente previstos (jubilación anticipada, invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, así como muerte, se le formalizará un contrato temporal con la duración mínima exigida por la legislación vigente en ese momento. Dicho contrato podrá ser extinguido a su finalización si a juicio de la empresa no reúne las condiciones necesarias y previa audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 34.— COPIA BÁSICA DEL CONTRATO.

Se entregará a los representantes legales de los trabajadores, como copia básica del contrato y propuesta de finiquito, según lo establecido en la Ley 2/91, de 7 de enero.

La copia básica y propuesta de finiquito se entregará de manera individualizada.

Artículo 35.— ASCENSOS.

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la empresa a través del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados de las centrales sindicales. En ningún caso las empresas podrán contratar personal para ocupar puestos de trabajo, cualificados o de superior categoría sin ponerlos en conocimiento del personal de plantilla.

Las empresas comunicarán, a través del Comité de Empresa o Delegados de Personal, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la empresa la que proponga a un determinado trabajador por ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, será el trabajador, el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

Artículo 36.— CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS Y DERECHOS SUPLETORIOS.

1.— Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación.

2.— Los aumentos, a las retribuciones en el Capítulo III de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones, superen las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

CAPÍTULO V

Acción sindical y seguridad e higiene en la empresa

Artículo 37.— REPRESENTANTES SINDICALES.

1.— Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los delegados de personal, comités de empresa y secciones sindicales. Para el ejercicio de los derechos sindicales en las empresas o centros de trabajo, cada sindicato podrá constituir su sección sindical siempre que tenga un 10% de afiliados en relación al número de trabajadores de la empresa. En las empresas con menos de 6 trabajadores, podrán elegir un delegado con independencia de lo que se establezca legalmente. Todos ellos disfrutarán, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente dedicadas al ejercicio de sus funciones. Indistintamente, los delegados de la sección sindical, los delegados de personal y los miembros del comité de empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal pactarán con sus respectivas empresas acumulación de horas sin que en ningún caso sobrepasen las establecidas en el párrafo anterior pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

2.— Las funciones de los representantes sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3.— Las empresas descontarán a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización por escrito.

4.— Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por las peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la empresa en descansos.

5.— Presuntas faltas muy graves del trabajador. En el caso de presunta comisión por parte del trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción de despido, los representantes legales de los trabajadores emitirán un informe, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación de la misma, sobre la presunta falta cometida.

Dicho informe podrá ser emitido por cualquiera de las partes a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 38.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

1.— Ropa de trabajo: Al personal afectado por este Convenio, se le facilitará un uniforme de invierno y otro de

verano, siendo los representantes de los trabajadores quienes con sus respectivas empresas acuerden el tipo, modelo, color y calidad de dichos uniformes.

Los uniformes constarán de lo siguiente:

Uniforme de invierno.

- 2 pantalones.
- 1 prenda de abrigo.
- 2 camisas.
- 1 suéter.
- 1 par de botas de invierno.
- 1 gorra.
- 1 par de guantes de abrigo.

Uniforme de verano.

- 1 pantalón.
- 2 camisas de manga corta.
- 1 calzado apropiado para la estación.
- 1 gorra.

El uso de la gorra será opcional por parte del trabajador.

La uniformidad de invierno se entregará en la primera quincena de octubre y la de verano en la primera quincena de abril.

En los casos de nueva contratación por un tiempo superior a tres meses se dotará a estos trabajadores de doble uniformidad.

2.— Servicios en la empresa: En cuanto a servicios en la empresa tales como taquillas, duchas, comedores, salas de estar, etc., se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

3.— Comités de Seguridad e Higiene: Se constituirán en todas las empresas y estarán compuestos de 3 representantes de los trabajadores serán designados por las centrales sindicales o grupos de trabajadores, de acuerdo con la proporción del resultado de las elecciones sindicales, según dispone el artículo 6 g) y 7.2 de la L.O.L.S.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en todas las empresas y centros de trabajo, dispondrán del tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender de forma efectiva y habitual, la comprobación y revisión de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

En las empresas de menos de veinte trabajadores existirá un vigilante de seguridad elegido por los propios trabajadores.

Todos los vehículos irán provistos de: Botiquín, agua potable, portátil y herramientas.

4.— Reconocimiento médico: Con carácter obligatorio para las empresas y sus trabajadores se efectuará una revisión médica anual dentro de la jornada laboral.

En el caso de que fueran citados por las empresas para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral, corresponderá a los representantes de los trabajadores y la dirección de las empresas el determinar las condiciones laborales y/o económicas derivadas de dicha revisión.

5.— Estudio sobre el sector: La Comisión Paritaria del Convenio solicitará al Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo que elabore un estudio sobre el sector, que se incluirá como Anexo al presente Convenio, dando un plazo de 3 meses a las empresas con menos de 20 trabajadores para su adaptación.

6.— Fondo para prótesis dentales y gafas: Las empresas vendrán obligadas a establecer un fondo para ayuda a prótesis dentales y gafas consistentes en 138.368 pesetas por cada cien trabajadores o fracción.

La forma de distribución de estas ayudas se determinará mediante un reglamento que para tal fin elaborarán conjuntamente los representantes de los trabajadores y la dirección de las empresas.

Artículo 39.— ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

1.— En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada y que no haya podido preverse, las empresas podrán efectuar cambios de turno y de servicios durante un período máximo de dos días mediante turnos rotativos entre todos los trabajadores, dando cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal. El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán efectuar, si lo estiman conveniente reclamación ante la Autoridad Laboral competente caso de no encontrar justificación al cambio efectuado.

En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que pueda preverse con antelación, la empresa, antes de efectuarlo, debe exponer su criterio debidamente razonado al Comité de Empresa o Delegados de Personal, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En caso de disparidad de criterios, se plantearán las posibles divergencias debidamente razonadas, a la Autoridad Laboral competente, quien resolverá. En los cambios que se refieran a los anteriores apartados, cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse de turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de una sanción y a no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamación en la legislación aplicables en esta materia.

2.— En caso de cambio de ruta de vehículos o de personal a las distintas rutas, las empresas, siempre que puedan preverlo con antelación, lo notificarán al Comité de Empresa antes de que se produzca el cambio, y caso de no poder preverlo lo notificarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal al día siguiente de haberse producido el cambio.

Trimestralmente las empresas facilitarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal un informe de las toneladas recogidas en cada ruta y las distancias recorridas por los vehículos en las mismas.

Asimismo, el Comité de Empresa elaborará un informe trimestral del incremento producido que tenga incidencia en el servicio, con expresión del número de horas extras, en caso de realizarlas. Dicho informe, elaborado por los representantes de los trabajadores, incluirá una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo que se entregará a la dirección de las empresas.

Las empresas con sus respectivos Comités de Empresa y Delegados de Personal estudiarán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de sus empleados, en el desempeño de su actividad laboral, recabando el auxilio, si fuere necesario de las fuerzas de orden público o formulando la correspondiente denuncia ante los Órganos Jurisdiccionales competentes.

Artículo 40.— COMISIÓN PARITARIA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por cuatro trabajadores de los sindicatos firmantes (dos por cada uno de los sindicatos firmantes) y cuatro de la patronal.

Por parte empresarial:

- Don Ignacio Javier Díez Montero.
- Don Pedro Morales Belchí.
- Doña Rocío Ramos Aznar.
- Don Antonio Marín Blaya.

Por la parte social:

- Don José Quereda Barceló (CC. OO.).
- Don Ángel Garro Lax (CC. OO.).
- Don Alfonso Martínez Marín (U.G.T.).
- Don Antonio López Sánchez (U.G.T.).

Secretario de Actas:

— D. Pedro Avilés Trigueros, Letrado Asesor de la parte económica.

Cualquiera de las partes que integran la comisión podrá convocar reuniones, notificándolo al Secretario (Calle Portillo de San Antonio número 8, 4.º-C —30005— Murcia) con siete días de antelación con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que establezcan y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes. Ambas partes podrán acudir a las reuniones con los asesores que estimen oportunos.

Son funciones de la Comisión Mixta:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, con obligatoriedad de presentarse en las empresas para comprobar si existe la alteración denunciada.

B) Interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Artículo 41.— CLÁUSULAS ADICIONALES Y DEROGATORIAS.

1.— A lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.— Queda expresamente derogado el Convenio Colectivo de Trabajo para recogida de Basuras y Limpieza Viaria y conservación de alcantarillado, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con el número 113, de fecha 18 de mayo de 1993 y su posterior revisión de 1994.

3.— Se constituye una Comisión de estudio integrada por ocho miembros, cuatro por la parte social y cuatro por la parte económica, asistidas cada una de ellas por dos asesores como máximo, que se ocupará del estudio de un texto que sustituya la Ordenanza Laboral del sector.

TABLA SALARIAL PARA 1995

| CATEGORÍAS | SALARIO BASE | PLUS TÓXICO | PAGAS EXTRAS | P.R.D. | TRANSPORTE | TOTAL-95 |
|-------------------------------------|-----------------|----------------|-----------------|--------|------------|-----------|
| PEÓN RECOGIDA | 100.490 | 30.147 | 100.490 | 13.497 | 7.000 | 2.215.568 |
| PEÓN LIMPIEZA, GUARDA Y CONTROLADOR | 100.490 | 30.147 | 100.490 | 1.524 | 7.000 | 2.071.892 |
| PEÓN ESPECIALISTA Y LAVACOCHE | 100.653 | 30.196 | 100.653 | 1.524 | 7.000 | 2.075.088 |
| CONDUCTOR REC. MECÁNICO Y ELECTRIC. | 105.978 | 31.793 | 105.978 | 24.270 | 7.000 | 2.452.404 |
| CONDUCTOR LIMPIEZA Y AYUD. MECÁNICO | 105.978 | 31.793 | 105.978 | 10.384 | 7.000 | 2.285.772 |
| ENCARGADO BRIGADA DE RECOGIDA | 110.902 | 33.271 | 110.902 | 23.686 | 7.000 | 2.541.916 |
| ENCARGADO BRIGADA DE LIMPIEZA | 110.902 | 33.271 | 110.902 | 9.802 | 7.000 | 2.375.308 |
| INSPECTOR DISTRITO DE RECOGIDA | 115.152 | 34.546 | 115.152 | 23.178 | 7.000 | 2.619.120 |
| INSPECTOR DISTRITO DE LIMPIEZA | 115.152 | 34.546 | 115.152 | 9.292 | 7.000 | 2.452.488 |
| AUXILIAR ADMÓN. Y TELEFONISTA | 100.533 | 30.160 | 100.533 | 525 | 7.686 | 2.068.980 |
| OFICIAL ADMÓN. 2.ª Y ALMACENERO | 118.267 | 35.480 | 118.267 | 525 | 13.262 | 2.483.476 |
| OFICIAL ADMÓN. 1.ª | 132.069 | 39.621 | 132.069 | 525 | 12.661 | 2.746.788 |
| JEFE ADMÓN. 2.ª Y JEFE DE TALLER | 135.419 | 40.626 | 135.419 | 525 | 12.301 | 2.808.128 |
| JEFE ADMÓN. 1.ª Y A.T.S. | 145.881 | 43.764 | 145.881 | 525 | 11.171 | 2.999.616 |
| MÉDICO DE EMPRESA | 157.650 | 47.295 | 157.650 | 525 | 9.902 | 3.215.064 |
| SUBDIRECTOR | 169.843 | 50.953 | 169.843 | 525 | 8.585 | 3.438.244 |
| DIRECTOR | 187.362 | 56.209 | 187.362 | 525 | 6.697 | 3.758.964 |

Consejería de Fomento y Trabajo

12004 Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia de ámbito Provincial.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia de ámbito Provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 03-07-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 07-07-95 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha 07-07-95 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Murcia a 12 de junio de 1995.— El Director General de Trabajo, Eduardo Fernandez-Luna Giménez.

Texto del Convenio Colectivo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia.

**CAPÍTULO I
Condiciones Generales**

Artículo 1.— ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las condiciones mínimas de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en las empresas que se dedican a la actividad de Oficinas de Cámaras, Colegios Profesionales, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia.

A los efectos del presente Convenio, la denominación de Empresa se referirá siempre a las Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia que estén acogidas al mismo.

A los efectos del presente Convenio, son empleados todos los trabajadores que vinculados por una relación laboral estén prestando o en el futuro presten sus servicios como

asalariados en alguna de las Empresas que estén acogidas al mismo.

Artículo 2.— ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación mínima y obligacional en toda la Región de Murcia.

Artículo 3.— ÁMBITO PERSONAL.

Se regirá por este Convenio todo el personal laboral incluido en su ámbito territorial.

Afectará a la totalidad del personal que pertenezca a las Empresas a las que le es de aplicación, tanto fijo como temporal, al que preste sus servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 4.— DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región, si bien sus efectos económicos, se retrotraerán al día 1 de enero de 1995.

La duración será por dos años, o sea hasta el día 31 de diciembre de 1996.

Entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su finalización, aplicándose en este caso automáticamente el I.P.C. nacional, a las Tablas Salariales que estén en vigor.

Una vez finalizada su vigencia, mantendrá la totalidad de su contenido normativo y obligacional hasta que sean sustituidos legalmente mediante negociación colectiva, aquellos apartados que previa denuncia sean negociados para años sucesivos.

Artículo 5.— DENUNCIA.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio, podrá denunciar el mismo con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, en la forma que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.— CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS Y CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS.

1.— Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimas y obligatorias y son compensables y absorbibles conforme a las disposiciones vigentes.

Quedan exceptuados de la posible compensación o absorción, los siguientes conceptos: las vacaciones anuales y las licencias retribuidas de mayor duración que las previstas legalmente, en este Convenio Colectivo o en contrato individual de trabajo.

2.— Todas las empresas que tengan concedidas a su per-

sonal condiciones más beneficiosas apreciadas globalmente, deberán ser respetadas en su totalidad, para todo el personal que las viniera disfrutando en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. En todo caso, se respetarán como condiciones más beneficiosas las relativas a la jornada, retribución salarial, número de horas de trabajo en cómputo semanal, mensual o anual.

3.— Los aumentos a las retribuciones que por aplicación de este Convenio puedan producirse en el futuro, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas globalmente, las nuevas retribuciones superen a las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Artículo 7.— COMISIÓN PARITARIA.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como Órgano de interpretación, conciliación, arbitraje, mediación y vigencia del cumplimiento del Convenio Colectivo, que estará compuesta por seis representantes, tres de la parte social y tres de la parte económica y el Secretario de Actas que sea en el momento de la firma del Convenio, y que son:

Por la parte económica:

- D. Pedro Avilés Trigueros
- Dña. María Jesús Barquero Gil
- Dña. Carmen Martínez Ríos

Por la parte social:

- D. Francisco Isasa Lacalle
 - D. Carlos Conejero Zamorano
 - D. Manuel Serrano Miravete
- y el Secretario de Actas D. Manuel Pardo Ayllon.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de Actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de Actas el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros y se celebren en el lugar fecha y hora previamente señalados; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Interpretación del texto del Convenio Colectivo.
- c) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del Convenio, sometiendo-se expresamente de conformidad con lo previsto en el artí-

culo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y el arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.

CAPÍTULO II

Jornadas y Descansos

Artículo 8.— JORNADA LABORAL.

En el período comprendido desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, los trabajadores afectos, —excepto los del Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores, prestarán sus servicios en sus respectivas empresas—, en régimen de jornada continuada de siete horas diarias.

Durante el resto del año, desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo, la jornada de trabajo se establece en régimen de turnos, de forma que todos los trabajadores tengan 15 tardes naturales libres al mes; de manera que un turno haga 37 horas y media a la semana y otro turno haga 45 horas, también a la semana en jornada partida, de manera que en el cómputo anual no se rebasen las 1.808 horas.

Los trabajadores afectos al Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores, harán jornada partida durante todo el año dada la peculiar característica del trabajo.

Todos los sábados del año serán inhábiles a efectos laborales. Las empresas que por su funcionamiento oficial no puedan cerrar los sábados, deberán conceder ese descanso un día laboral en la semana siguiente.

Aquellas empresas que ya tuvieran establecido la jornada continuada durante todo el año, seguirán con ella en vigor. Para los trabajadores incluidos en este Convenio, serán festivos en la Navidad el día de Nochebuena, y en Semana Santa, el Jueves Santo.

Las empresas en atención a sus peculiaridades que tengan establecido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo una jornada de trabajo distinta seguirá siéndole de aplicación.

Artículo 9.— VACACIONES.

Los Trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutará anualmente de un mes de vacaciones retribuidas, según salario base, más antigüedad y pluses o incentivos salariales.

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre la empresa y los representantes de los trabajadores, antes del día 30 de Marzo de cada año, sirviendo como principios generales a tener en cuenta para la fijación de los períodos vacacionales, el de rotación de todo el personal, para que no siempre corresponda un mismo período a los mismos empleados y el de coincidencia del disfrute con el período estival, o sea los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 10.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias con objeto de favorecer la creación de empleo.

El número de horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores no podrá ser superior a ochenta al año, salvo los supuestos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Las horas extraordinarias sea cual sea su naturaleza se abonarán con un recargo del 30% sobre el precio de la hora de trabajo normal.

Artículo 11.— PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Por matrimonio: quince días naturales y una gratificación especial de una mensualidad de salario base más pluses o incentivos.

b) Por fallecimiento del cónyuge o parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad: tres días naturales.

c) Un día laboral en caso de traslado de vivienda.

d) Por enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad: dos días naturales.

e) Por nacimiento de hijo: dos días naturales, ampliables a otros dos días naturales en caso de cesárea o si concurre cualquier otra situación de grave riesgo para la vida de la esposa.

f) Por el tiempo necesario para acudir a la celebración de exámenes, siempre que tenga acreditado previamente ante la empresa el trabajador, que está cursando estudios oficiales (reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia) de cualquier tipo y que justificará con la papeleta del examen.

Artículo 12.— LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores podrán disfrutar anualmente de cuatro días por asuntos propios, debiendo notificar por escrito a la empresa, con una antelación de quince días, no pudiendo superar el 25% de trabajadores de la plantilla los que disfruten en las mismas fechas de las licencias retribuidas.

Artículo 13.— EXCEDENCIA.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia voluntaria o forzosa en los términos previstos en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, al amparo de lo establecido en el apartado 6 del citado precepto, todos los trabajadores tendrán derecho a

un excedencia especial, con los siguientes requisitos y efectos:

1.— Hacer la solicitud por escrito dirigida a la empresa con tres meses de antelación, expresando de forma motivada las causas de la misma.

2.— Tener acreditado, como mínimo una antigüedad de diez años en la empresa.

3.— Que el período de excedencia solicitado, no sea superior a dos años ni inferior a seis meses. No siendo posible solicitar prórrogas del período de excedencia del inicialmente solicitado; ni pudiendo el mismo trabajador ejercer este derecho otra vez, hasta transcurridos diez años desde el final de la anterior situación de excedencia.

4.— Solamente podrán encontrarse en situación de excedencia al mismo tiempo en una empresa un máximo del 5% de la plantilla de fijos; todas las excedencias solicitadas por encima del citado tope, no se podrán conceder hasta tanto no se reincorpore el anterior o anteriores excedentes.

5.— Las peticiones de excedencia se resolverán por riguroso orden de presentación en el plazo máximo de sesenta días siguientes al de su presentación.

6.— Una vez concluido el período solicitado de excedencia, el trabajador podrá volver a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que anteriormente tenía, siempre que lo comuniqué por escrito a la empresa con dos meses de antelación. El incumplimiento de esta obligación por parte del trabajador será considerada como una renuncia voluntaria a su relación laboral vigente con extinción de la misma.

En cuanto al resto de las excedencias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.— MATERNIDAD.

La mujer trabajadora afecta a este Convenio, en estado de gestación o maternidad, tendrá los derechos reconocidos en la legislación vigente, Convenio 103 de O.I.T. relativo a protección de la maternidad (ratificado por España el 26 de Mayo de 1965 BOE 31-08-1966) y en concreto artículos 37.4 (reducción de jornada); 45.1 d) (causa de suspensión del contrato de trabajo); 46.3 (excedencia específica) y 48.4 (permiso por parto de 16 semanas ininterrumpidas ampliables a 18 semanas en caso de parto múltiple) todos del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPÍTULO III
Acción Sindical****Artículo 15.— GARANTÍAS SINDICALES.**

Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de cada empresa, los delegados de personal (empresas hasta 49 trabajadores), y miembros de comités de empresa (empresas a partir de cincuenta trabajadores).

En las Empresas con menos de seis y más de dos trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.1 del Estatuto de los Trabajadores, podrán elegir un Delegado de personal que no tendrá el crédito sindical de 15 horas mensuales retribuidas que dice el párrafo siguiente.

Todos ellos disfrutarán, indistintamente de las garantías sindicales establecidas legalmente y previstas para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Las funciones de los representantes de los Trabajadores serán las establecidas en el Estatuto de los trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las empresas descontarán a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización expresa por escrito.

Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

En el supuesto de una presunta comisión por parte de un trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción con despido, la empresa remitirá copia de la misma al comité de empresa o delegados de personal, quienes emitirán un informe en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, sobre los hechos imputados como presunta falta muy grave.

Dicho informe podrá ser remitido por cualquiera de las partes a los órganos jurisdiccionales que conozcan del asunto.

CAPÍTULO IV Organización del Trabajo

Artículo 16.— ORGANIZACIÓN EN EL TRABAJO.

1.— Competencia y criterio.

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las normas contenidas en este convenio colectivo y las leyes vigentes, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2.— Organización científica del trabajo.

Las empresas podrán establecer un sistema de organización científica del trabajo según las normas generales que rigen la materia, considerando actividades y rendimientos, previos los estudios técnicos indispensables realizados por equipos de expertos cualificados en la materia, previa audiencia de los representantes de los trabajadores.

3.— Valoración de los puestos de trabajo.

Las empresas conjuntamente con los representantes de los trabajadores deberán valorar los puestos de trabajo como

consecuencia de la reorganización, modernización, informatización o automatización de sus sistemas y métodos. En caso de disconformidad los trabajadores directamente afectados o sus representantes podrán impugnar ante la autoridad laboral las medidas adoptadas por las empresas.

4.— Prestación del trabajo.

El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marcan las Leyes, el presente convenio colectivo, las normas de obligado cumplimiento de cada una de las empresas y en su defecto los usos y costumbres de carácter profesional o local.

5.— Obediencia en el trabajo.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional. Si las órdenes dadas comprendiesen menosprecio o abuso de autoridad, no serán de obligado cumplimiento, debiendo ser puestos los hechos en conocimiento de los máximos responsables de cada empresa y de la inspección de trabajo, para que cesen de forma inmediata o se abstengan en el futuro de dar dichas órdenes.

6.— Reclamaciones de los trabajadores.

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la empresa, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas o peticiones, se relacionan con la prestación de su trabajo, bien directamente o por conducto de sus representantes vieniendo la empresa obligada a contestar en el plazo más breve posible, todas las cuestiones así planteadas, tratando de resolverlas.

7.— Colaboración con la empresa.

El deber primordial del trabajador es la diligencia en el desempeño de su trabajo y la colaboración en procurar la buena marcha de la empresa, obligándose las empresas a poner al alcance de los trabajadores los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, salubridad e higiene.

El trabajador cuidará de las máquinas y útiles cuyo uso y manejo se le confíe, las mantendrá en perfecto estado y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan de forma intencionada, por uso inadecuado o abandono.

Queda prohibido la utilización de máquinas y medios de la empresa fuera de la misma o para usos privados y ajenos a la prestación laboral.

8.— Discreción profesional.

Los trabajadores están obligados a mantener el debido sigilo y en su caso el más estricto secreto profesional de todos aquellos conocimientos, datos, informes, etc. de tipo personal o privado, que sobre los miembros integrantes de sus empresas, o asuntos relacionados con ellas tengan acceso

por razón de su puesto de trabajo. (Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 17.— CLASIFICACIÓN PERSONAL.

La clasificación del personal afectado por este Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y volumen de cada empresa en concreto no lo requieren.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría deben de considerarse como meramente indicativos, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del cometido propio de su competencia profesional.

Cuando se produzca un caso en el que el trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distintas categorías profesionales, se clasificarán con arreglo a la actividad de superior calificación, además de percibir, en todo caso, la retribución de la misma.

Grupos de Personal y Categorías Profesionales.

- 1º. Titulados.
- 2º. Administrativos.
- 3º. Técnicos de Oficina.
- 4º. Especialistas de Oficina.
- 5º. Subalternos.
- 6º. Oficios Varios.
- 7º. Personal de Laboratorio.
- 8º. Personal Cruz Roja.

Grupo 1º Titulados:

- a) Titulados Universitarios de Segundo y Tercer Ciclo
- b) Titulados Universitarios de Primer Ciclo
- c) Secretario General Técnico-Gerente
- d) Bibliotecario

Grupo 2º Administrativos:

- a) Jefes Superiores (Oficial Mayor).
- b) Jefe de Primera.
- c) Jefe de Segunda (Cajeros con firma, Jefes de Reporteros, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma).
- d) Oficial de Primera (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecánógrafos, Telefonistas-Recepcionistas con dominio de dos o más idiomas extranjeros, Inspectores de zona).
- e) Oficial de Segunda (Telefonistas-Recepcionistas con dominio de un idioma extranjero, Reporteros de Agencias de Información, Traductores e Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores).
- f) Telefonista-Recepcionista.
- g) Auxiliar (Telefonistas, Visitadores).
- h) Cobradores-Pagadores.
- i) Aspirante

Grupo 3º Técnicos de Oficina:

- a) Jefe de Equipo de Informática.
- b) Analista.
- c) Programador Ordenador.
- d) Programador de máquinas auxiliares.
- e) Jefe de Delineación.
- f) Delineante-Proyectista.
- g) Delineante.
- h) Administrador de test.
- i) Coordinador de tratamiento de cuestionarios.
- j) Coordinador de estudios.
- k) Jefe de equipo de encuestas.
- l) Jefe de explotación.
- ll) Controlador.
- m) Operador de ordenador.

Grupo 4º Especialistas de Oficina:

- a) Jefe de máquinas básicas.
- b) Operadores de tabuladoras.
- c) Operadores de máquinas básicas.
- d) Dibujante.
- e) Calcador.
- f) Perforistas, Verificadores y Clasificadores.
- g) Inspectores de Entrevistadores.

Grupo 5º Subalternos:

- a) Conserje mayor.
- b) Conserje.
- c) Ordenanza.
- d) Vigilante.
- e) Botones.
- f) Limpiador/a.

Grupo 6º Oficios Varios:

- a) Encargado.
- b) Oficial de Primera y Conductores.
- c) Oficial de Segunda.
- d) Ayudantes y Operadores Reproductores de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras.
- e) Peones y Mozos.

Grupo 7º Personal de Laboratorio:

- a) Encargado Laboratorio.
- b) Técnico Analista.
- c) Analista de Primera.
- d) Analista de Segunda.
- e) Oficial de Primera.
- f) Oficial de Segunda.
- g) Auxiliar de Laboratorio.
- h) Peón.

Grupo 8º Personal Cruz Roja:

- a) Coordinador/a de Programas.
- b) Profesores.

- c) Monitores.
- d) Socorristas.
- e) Operador-Jefe de comunicaciones.
- f) Operador de comunicaciones.
- g) Auxiliar de clínica.
- h) Cuidador.

Artículo 18.— DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Según el cuadro de clasificación que se detalla a continuación se determinará la que corresponda a cada trabajador a todos los efectos inherentes.

Las definiciones, según las funciones o actividades del personal dentro de la Empresa, serán las siguientes:

Grupo Primero.— Titulados.

a) y b) Titulados Universitarios de Segundo, Tercer, y Primer Ciclo. Es el que se halla en posesión de un título o diploma universitario oficial, de segundo o tercer ciclo (antiguo grado superior - licenciados o doctores), o primer ciclo (antiguo grado medio - diplomados), que está unido a la Empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la Empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

c)— Secretario General Técnico o Gerente. Es el que se halla en posesión del título universitario correspondiente a una carrera de primer, segundo o tercer ciclo, que está unido a la Empresa por un vínculo de relación laboral (quedando excluida de esta categoría las relaciones laborales de carácter especial del personal de alta dirección, regulados en el Real Decreto 1.382/85 de 1 de agosto —BOE 12 VIII—) concertado en razón del título que posee, para ejercer las funciones de dirección de la misma según las directrices específicas dadas por los órganos de gobierno.

d)— Bibliotecario. Es aquel empleado, que se halla en posesión de título universitario correspondiente a una carrera de segundo o tercer ciclo, encargado de organizar, controlar y dirigir el servicio de biblioteca y documentación de la empresa, bajo la directa dependencia del responsable de dicha área de la empresa, o en su defecto del Gerente o Secretario Técnico.

Grupo Segundo.— Administrativos.

a) Jefes Superiores. Son aquéllos, provistos o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la Dirección o Gerencia llevan la responsabilidad directa de dos o más departamentos.

Se asimilará a esta categoría al profesional con dos o más Jefes o sus órdenes, que en algunas oficinas se denomina Oficial Mayor.

b) Jefes de Primera. Es el empleado capacitado, pro-

visto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Están incluidos también aquellas personas que organizan o elaboran la contabilidad de la Empresa.

c)— Jefes de Segunda. Es el empleado, provisto o no de poderes, que a las órdenes inmediatas del Jefe de Primera, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección distribuyendo los trabajos entre Oficiales Auxiliares y demás personal que de él dependa.

Quedan adscritos a esta categoría los Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma.

Se asimilarán a esta misma categoría los Cajeros con firma que, con o sin empleados a sus órdenes realizan, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la Empresa. Se distinguirán aquéllos que tienen firma reconocida en Entidades Bancarias o de Crédito con los que opere la Empresa y los que no tienen firma reconocida.

d) Oficial de Primera. Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.

Se adscriben a esta categoría: Intérpretes Jurados de un idioma, Cajeros sin firma, Operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos en idioma nacional que tomen al dictado 130 palabras por minuto, traduciéndolas correctamente y directamente a la máquina, así como las Telefonistas-Recepcionistas capacitadas para expresarse en dos o más idiomas extranjeros.

e) Oficial de Segunda. Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Jefe y Oficial de Primera, si lo hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se adscriben a esta categoría las Telefonistas-Recepcionistas capacitadas para expresarse en un idioma extranjero; los Reporteros de Agencias de información, los cuales deben estar capacitados para investigar informes de Empresas; los Traductores e Intérpretes no Jurados y los Jefes de Visitadores de las Empresas.

f) Telefonista-recepcionista. Es el empleado encargado de atender una centralita de teléfonos, recibiendo y distribuyendo todas las llamadas que se dirigen o parten de un centro de trabajo; ocupándose de la recepción, atención e información de clientes, proveedores, visitas y público en general.

g) Auxiliar. Es el empleado, mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas y uso de medios informáticos inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

Quedan adscritas a esta categoría las Telefonistas.

h) Cobradores—Pagadores. Son los empleados mayores de 18 años, que dependiendo directamente del Departamento de Caja tienen la misión del cobro de recibos de la Empresa, pudiendo practicar liquidaciones ante el cliente, informar sobre las peculiaridades de su trabajo o efectuar pagos por cuenta de la Empresa.

i) Aspirante. Se entenderá por aspirante al empleado menor de 18 años que trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones de ésta.

Grupo Tercero.— Técnicos de Oficina.

a) Jefe de Equipo de Informática. — Es el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como responsabilidad de equipos de análisis de aplicaciones y programación. Asimismo le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

b) Analista. Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas.

c) Programador Ordenador. Le corresponde estudiar los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado.

d) Programador máquinas auxiliares. Planifica la realización de máquinas básicas, contribuyendo a la creación de los paneles o tarjetas de perforación precisos para la programación de las citadas máquinas auxiliares.

e) Jefe de Delineación. Es la persona que tiene la responsabilidad del Grupo o Grupos de Delineación, manteniendo el orden y la disciplina dentro de ella, ocupándose de la recepción y distribución de los trabajos, asesorando a los Delineantes en la perfecta realización de los mismos.

f) Delineante Proyectista. Es el empleado que, dentro de las especialidades propias de la sección en que trabaje proyecta o detalla los trabajos del Técnico Superior, a cuyas órdenes actúa.

g) Delineante. Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

h) Administrador de Test. Es el empleado que realiza la aplicación de test psicotécnicos para la calificación de personal, de acuerdo con los índices estandarizados de cada uno de los test o baterías de tests.

i) Coordinador de tratamiento de cuestionarios. Es el pro-

fesional que precisa conocer el sistema de fichas perforadas, los programas con los que se vayan a explotar los trabajos a codificar y los objetivos que se pretendan con el plan de codificación.

j) Coordinador de estudios. Está a cargo de un grupo de entrevistadores que desarrollan su actividad en una zona. Instruye a los entrevistadores de acuerdo con las necesidades de cada uno de los estudios. Da normas para la correcta realización de los cuestionarios.

k) Jefes de equipo de encuestas. Son los Delegados de las Empresas en provincias, cumpliendo las mismas funciones en su ámbito, que los Coordinadores de estudios.

l) Jefe de explotación. Tiene por misión planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo, realizar las funciones que corresponden a un Operador de consola y la dirección de los equipos de control.

ll) Controlador. Tiene por misión revisar la información que se reciba para ser tratada por el ordenador y de la documentación confeccionada por el mismo, organizando su posterior distribución.

m) Operador de ordenador. Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Grupo Cuarto.— Especialistas de Oficina.

a) Jefe de máquinas básicas. Tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos por los operadores de máquinas básicas (perforadoras, verificadoras, intercaladoras, clasificadoras, reproductoras e intérpretes), controlando su perfección y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes.

b) Operadores de tabuladoras. Ejecutan el manejo de las máquinas tabuladoras y creación de los paneles de los distintos trabajos que le sean encomendados.

c) Operadores de máquinas básicas. Son los que tienen perfecto conocimiento de las técnicas destinadas a clasificación, interpretación, reproducción e intercalación de las fichas perforadas.

d) Dibujante. Es el empleado que confecciona toda clase de rótulos, carteles y dibujos de carácter sencillo, desarrollando trabajos de esta índole bajo la dirección de un Delineante-Proyectista.

e) Calcador. Es el que calca dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis sencillos y efectúa otras labores análogas.

f) Perforistas, Verificadores, Clasificadores. Realizan el perfecto manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras y clasificadoras, conociendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

g) Inspector de entrevistadores. Es el empleado mayor de 21 años, que supervisa el trabajo realizado por los entrevistadores-encuestadores para determinar su corrección en el trabajo y en las normas señaladas por las Empresas, realizando incluso entrevistas mediante cuestionario.

Grupo quinto.— Subalternos.

a) Conserje Mayor. Es el que, con un mínimo de cinco personas a sus órdenes, tiene la vigilancia y responsabilidad de los servicios subalternos, ordenanzas, botones y de limpieza.

b) Conserje. Tienen como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la Empresa.

c) Ordenanza. Tendrá esta categoría el subalterno mayor de 22 años, cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus Jefes.

d) Vigilante. Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales.

e) Botones. Es el subalterno menor de 18 años que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

f) Limpiador/a. Están ocupados en la Limpieza de los locales de las Empresas.

Grupo Sexto.— Oficinos Varios.

a) Encargado. Es la persona especialista en su cometido que bajo las órdenes directas del Perito o superiores, si los hubiere, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenar la realización de los trabajos a efectuar.

b) Oficial de primera y Conductores; c) Oficiales de segunda; d) Ayudantes; e) Peones y Mozos. Incluye al personal, como mecánicos, carpinteros, electricistas, etc., que realizan los trabajos propios de un oficio, cualquiera de las categorías señaladas. Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por sus respectivos convenios sectoriales.

Los conductores de automóvil se equiparan a oficiales de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos serán, oficiales de segunda.

Quedan asimilados a la categoría de Ayudantes las siguientes categorías profesionales:

Operador de reproductora de planos. Es el encargado de la obtención de copias de un original impreso en vegetal u otro papel, graduando la velocidad con el fin de que las copias tengan la máxima nitidez.

Operador de multcopista. Este empleado es el encargado del manejo de esta máquina, haciendo todas las operaciones

necesarias tanto para la conservación como para que la tirada de las copias sean lo más nítidas posibles.

Es función del mismo cargar la tinta de la máquina, centrado de planchas, limpieza de las mismas para su archivo y hacer las manipulaciones precisas para la conservación en buenas condiciones de la máquina.

Operador de fotocopiadora. Está encargado de la obtención de copias de un original de acuerdo con las especificaciones requeridas, teniendo además la función de la limpieza total de la máquina y la puesta a punto para su buen funcionamiento.

Grupo Séptimo.— Personal del Laboratorio.

a) Encargado de Laboratorio. Trabajador que bajo las órdenes inmediatas de un titulado superior o medio y provisto de mando sobre el conjunto de analistas del laboratorio, posee los conocimientos técnicos suficientes y aplica las funciones propias de dichos conocimientos para la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades que existen en el mismo.

b) Técnico Analista. Trabajador que bajo las órdenes inmediatas del encargado del laboratorio o de un técnico, en ausencia de aquél, realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio, poseyendo el título del Segundo Ciclo de maestría industrial.

c) Analista de Primera. Trabajador que bajo las órdenes inmediatas del encargado del laboratorio o del técnico, en ausencia de aquél realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio.

d) Analista de Segunda. Trabajador que auxilia al analista de primera en la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio.

e) Oficial de Primera. Trabajador que realiza la toma de muestras y las elabora en su caso, realiza ensayos en el exterior del laboratorio, principalmente utilizando los medios de locomoción y realización de ensayos propios del laboratorio.

f) Oficial de Segunda. Trabajador que auxilia al oficial de primera en la realización de los ensayos exteriores del laboratorio.

g) Auxiliar de Laboratorio. Trabajador que realiza en el laboratorio las labores de mantenimiento y limpieza del material del laboratorio, así como el auxilio a todos los ensayos que realicen en éste.

h) Peón. Trabajadores que realizan en el Laboratorio de ensayo labores que le son asignadas por sus inmediatos superiores con arreglo a sus conocimientos y prácticas de oficio.

Todos los trabajadores del Laboratorio serán responsables de los medios puestos a su disposición para sus labores.

Trabajadores al servicio de Asociaciones Sindicales o Políticas.

Los trabajadores incluidos en el Grupo Administrativo de este Convenio en funciones de «Liberados», de «Permanentes» o de «Adjuntos» y que estén empleados en las Asociaciones Sindicales o Políticas de cualquier índole, sin cargo electivo o de responsabilidad, serán equiparados a Jefe de Segunda, siempre que tenga antigüedad de quince años en la Asociación respectiva; de Oficial de Primera, siempre que tenga una antigüedad de diez años en la Asociación respectiva; de Oficial de Segunda, siempre que tenga una antigüedad de cinco años en la Asociación respectiva. Los de menos de cinco años de antigüedad se equiparan a los Auxiliares.

Grupo Octavo.— Personal afecto de Cruz Roja.

a) Coordinador de programas. Trabajador que bajo las órdenes inmediatas de un titulado superior o medio, realiza la coordinación de las actividades de los voluntarios, evaluando y orientando profesionalmente a éstos y desempeñando las tareas propias del programa para el que ha sido contratada.

b) Profesores. Son los que, teniendo una cualificación profesional reconocida, se encargarán de impartir las clases correspondientes a los distintos cursos para los que sean contratados.

c) Monitores. Son los que, bajo las órdenes inmediatas del encargado del Programa o Servicio, forma y cuida, al grupo de personas que les sean asignadas.

d) Socorristas. Son los que, bajo las órdenes inmediatas del encargado del Programa o Servicio y con los conocimientos adecuados, impartidos por Cruz Roja, para el desarrollo de la actividad, presta sus servicios de Primeros Auxilios.

e) Operador-Jefe de Comunicaciones. Son los que, bajo las órdenes inmediatas de un Titulado Superior, Medio o Encargado del servicio y con los conocimientos adecuados realiza la coordinación del trabajo de voluntarios y operadores, desempeñando además tareas propias de atención de emisoras.

f) Operadores Comunicaciones. Son los que, bajo las órdenes inmediatas del operador Jefe de Comunicaciones realizan las tareas propias de atención de emisoras.

g) Auxiliar de Clínica. Son los que, bajo las órdenes inmediatas de un Encargado del Servicio o Programa y con los conocimientos adecuados para el desarrollo de la actividad, presta los servicios de cuidado y apoyo a enfermos.

h) Cuidador. Son los que, bajo las órdenes inmediatas del Encargado del Servicio o Programa y con los conocimientos adecuados para el desarrollo de la actividad presta los servicios de cuidado y apoyo a disminuidos y personas de tercera edad.

Artículo 19.— MOVILIDAD FUNCIONAL

Siempre que lo requieran los servicios, la empresa podrá adscribir a un trabajador para realizar tareas distintas de las que de forma habitual viniera prestando, dentro de su titulación académica o grupo profesional. La movilidad funcional en el seno de los servicios se efectuará sin perjuicio de los derechos básicos y profesionales del trabajador.

Artículo 20.— TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten; cuando desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 21.— FORMACIÓN PROFESIONAL.

1.— Las empresas han de considerar como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el aspecto específicamente profesional, como en el de su educación general.

En el primer aspecto, tiene obligación de procurar el perfeccionamiento del personal, orientándolo para facilitarle el ascenso a superiores categorías. En sentido más amplio y más extenso, deben ayudar y dar facilidades a sus empleados para que eleven su instrucción general y adquieran sólidos principios en las órdenes intelectual y social.

2.— Ayuda para promoción en la empresa.

Con el fin de que los trabajadores puedan promocionarse laboralmente dentro de su empresa realizando cursos o estudios de interés para la misma, podrán beneficiarse de una ayuda económica que compense los gastos de matrícula desembolsados por el trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Solicitud por escrito del trabajador.

b) Que acredite el aprovechamiento en la formación recibida mediante la presentación de la oportuna documentación.

c) Que sea aceptado libremente por la empresa que debe abonar la citada ayuda económica.

CAPÍTULO V

Contratación y Acción Social

Artículo 22.— PROVISIÓN DE VACANTES Y ASCENSOS.

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional, siempre que lo soliciten a la empresa a través de sus representantes.

Las vacantes se cubrirán, dentro de cada grupo profesional, por aquellos trabajadores de la categoría inmediatamente inferior y siempre que reúnan los requisitos de antigüedad y están calificados como aptos por la empresa ó declarados como tales en la prueba de aptitud a que se le someta o bien acrediten estar en posesión de titulación que habilite para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

La empresa pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En todo caso se dará preferencia a los trabajadores que se encuentren prestando servicios en la empresa afectada por este Convenio Colectivo, siempre que obtenga igual o superior puntuación a la de los aspirantes, bien en las pruebas de aptitud, concurso de méritos, titulación o capacitación.

A tal fin se creará un Tribunal formado por 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la empresa afectada por le presente Convenio que valorarán los méritos y capacitación de la persona que cubrirá la vacante y ésta se someterá a las pruebas que determine el Tribunal para cada categoría profesional, que serán previamente notificadas a los representantes legales de los trabajadores en la empresa.

La promoción y ascenso a todas las categorías profesionales comprendidas en los niveles 1 y 2 serán siempre de libre designación por la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 23.— PROMOCIÓN ECONÓMICA POR LA PERMANENCIA TEMPORAL EN EL MISMO PUESTO.

Los trabajadores encuadrados en el grupo segundo podrán en los casos y circunstancias previstas en este artículo obtener una promoción económica, por el transcurso del tiempo en el desempeño de una determinada categoría profesional en una misma empresa.

a) Los Auxiliares Administrativos que hubieran cumplido diez años en el desempeño de dicha categoría y como mínimo quince años en la Empresa, percibirán el salario de Oficial de Primera —manteniendo la misma categoría profesional—.

b) Los Oficiales de Segunda —y asimilados retributivamente a dicha categoría que hayan cumplido diez años en el desempeño de dicha categoría y como mínimo quince años en la Empresa, percibirán el salario de Oficial de Primera —manteniendo la misma categoría profesional—.

c) Los Oficiales de Primera Administrativos —y asimilados retributivamente a dicha categoría— que hayan cumplido cinco años en el desempeño de dicha categoría y como mínimo veinte años en la Empresa, percibirán el salario de Jefes de Segunda —manteniendo la misma categoría profesional—. Este sistema de promoción económica será incompatible con el sistema de provisión de vacantes y ascensos que con carácter general prevee el artículo 22, excluyéndose mutuamente.

Para todas aquellas empresas, incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, que no venían aplicando el sistema de promoción económica previsto en el acuerdo de 1968, por entender que no estaba en vigor por haber sido derogado; se establece un período transitorio, para la aplicación de este artículo de dos años, no siendo de aplicación, hasta el día 1 de enero de 1997.

El sistema de promoción que se pactó en el acuerdo de 1968, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo no será de aplicación al entenderse expresamente derogado y sustituida la regulación por esta nueva redacción.

Artículo 24.— SERVICIO MILITAR O PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA.

A los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio estén realizando el servicio militar o la prestación social sustitutoria se les reservará el puesto de trabajo que venían desempeñando.

Transcurridos dos meses desde la fecha de conclusión de servicio militar o la prestación social sustitutoria, sin que haya solicitado formalmente por escrito el reingreso a su puesto de trabajo, se entenderá que renuncian por voluntad propia al mismo, quedando totalmente extinguida la relación laboral.

Artículo 25.— PERÍODO DE PRUEBA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores se establece que para las contrataciones que llevan a cabo las empresas afectas por el presente Convenio Colectivo, el período de prueba tanto para los técnicos y titulados será de cuatro meses y para el resto de los trabajadores será de dos meses.

Artículo 26.— CENSO.

Se confeccionará por parte de la Empresa, anualmente un censo en el que constará nombre y apellidos, antigüedad, categoría, número de afiliación a la Seguridad Social y número de documento nacional de identidad.

Se facilitará copia del mismo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 27.— PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

1.— Todos los trabajadores en situación de Incapacidad

Temporal, derivada de cualquier contingencia, con necesidad de hospitalización, intervención quirúrgica o post-operatorio percibirán el 100 % de su retribución real desde el primer día de baja y hasta el alta.

2.— Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia percibirán el 100 % de su retribución real desde el primer día de baja hasta el treinta.

A partir del día treinta y uno de incapacidad temporal percibirán el 75 % de su retribución real.

3.— En los casos de incapacidad temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatorio para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

4.— Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza de seguro colectiva, haciendo entrega de una copia de la misma a los representantes de los empleados, suficiente y en favor de sus trabajadores, para que éstos o sus legítimos herederos perciban en concepto de indemnización las siguientes cantidades, siempre que la causa motivadora sea un accidente de trabajo:

— Por muerte o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo: 2.000.000.— ptas.

— Por una declaración de invalidez permanente total para su profesión habitual por accidente de trabajo: 500.000.— ptas.

— Por una declaración de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo por accidente de trabajo: 1.000.000.— ptas.

En caso de inexistencia de dicha póliza de seguros de responsabilidad indemnizadora por dichos eventos, recaerá en la empresa.

5.— Los trabajadores afectados por este Convenio que cumplan 25 años de servicio en la misma empresa, percibirán un premio de una mensualidad de salario real y por una sola vez.

6.— El trabajador que tenga a su cargo pariente o parientes en línea directa, ascendente o descendente, por consanguinidad dentro del primer grado y que sean disminuidos físicos o psíquicos en un grado igual o superior al 65 % de minusvalía, habiendo sido éste reconocido como tal por el organismo oficial competente, percibirán en concepto de ayuda especial una cantidad de 5.000 pesetas mensuales.

Sin perjuicio y con independencia de la pensión o pensiones no contributivas o asistenciales que pudiera percibir.

Siendo incompatible dicha ayuda con la percepción de una pensión de carácter contributivo.

Artículo 28.— JUBILACIÓN.

1.— Para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo la jubilación será obligatoria a los 65 años.

Excepto en los siguientes casos:

a).— Que el trabajador que no tenga cubierto el período de carencia mínimo para su jubilación; en ese caso la edad de jubilación será determinada según el tiempo que falte hasta tener cubierto el período mínimo establecido por la legislación vigente.

b).— Que por acuerdo expreso y formalizado por escrito, entre empresa y trabajador (éste antes de cumplir los 65 años), se pacte retrasar la edad de jubilación, sirviendo de tope máximo los 69 años de edad.

El trabajador que se jubile a los 65 años de edad, con más de quince años de servicio en la empresa, percibirá de la misma una gratificación de 250.000 ptas.

2.— Para todos aquellos trabajadores, que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, tengan ya cumplidos 65 años, se establece un período transitorio de aplicación del presente precepto, de seis meses, a contar desde la publicación del presente texto articulado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que el trabajador mayor de 65 años, manifieste por escrito dirigido a su empresa su deseo de proceder a la jubilación de forma inmediata, o sea, antes de transcurridos los seis meses indicados.

Será requisito inexcusable para la aplicación de este apartado; que el trabajador mayor de 65 años tenga cubierto el período de carencia necesario para obtener la correspondiente pensión por jubilación; en caso contrario; continuará la relación laboral hasta completar el período de carencia necesario, produciéndose la jubilación obligatoria en el mes siguiente a tener cubierto el período mínimo.

3.— Los trabajadores tendrán derecho al sistema de gratificaciones establecido en este artículo para los casos de jubilación anticipada, previa conformidad de la empresa.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa, causen baja voluntaria en la misma; por jubilación anticipada; se les abonará por una sola vez, las cantidades (a razón de salario base) que se indican, en el caso de tener la edad que se detalla, según la siguiente escala:

Años de Servicio

| Edad | 8 | 13 | 18 | 23 | 28 | 33 |
|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 61 | 12p SB | 13p SB | 14p SB | 15p SB | 16p SB | 17p SB |
| 62 | 7p SB | 8p SB | 9p SB | 10p SB | 11p SB | 12p SB |
| 63 | 5p SB | 6p SB | 7p SB | 8p SB | 9p SB | 10p SB |
| 64 | 3p SB | 4p SB | 5p SB | 6p SB | 7p SB | 8p SB |

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios.

Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses.

CAPÍTULO VI **Condiciones Económicas**

Artículo 29.— DEFINICIÓN DE LAS RETRIBUCIONES.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

Artículo 30.— PAGO DE SALARIOS.

Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, y, el salario se abonará a fin de cada mes, salvo pacto o acuerdo entre Empresa y Trabajadores.

Artículo 31.— TABLAS SALARIALES.

Los sueldos o remuneraciones en las diferentes categorías profesionales que figuran en este Convenio Colectivo, son los que se relacionan en su anexo, donde se refleja el nivel y tienen carácter de mínimo y obligatorio. Podrán ser mejorados por acuerdos colectivos de Empresa o pacto individual de trabajo.

Artículo 32.— INCREMENTO SALARIAL

Para el año 1995 se pacta un incremento salarial del 5% sobre la Tabla Salarial vigente en 1994.

Para el año 1996 se pacta un incremento salarial, igual al incremento porcentual que experimente I.P.C. de ese mismo año, sobre la Tabla Salarial resultante del año 1995.

Como la determinación del I.P.C. de 1996 no se podrá verificar hasta concluido el año, se abonará por las empresas a cuenta, desde el mes de enero de 1996, el I.P.C. previsto por el Gobierno, (en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1996) y si la previsión del gobierno es inferior al 3%, se abonará a cuenta como mínimo el 3%.

Una vez determinado oficialmente cual ha sido el I.P.C. de 1996 se revisarán con efectos retroactivos del 1 de enero de 1996 las retribuciones percibidas por los trabajadores efectuando los ajustes precisos.

Los incrementos salariales previstos en este precepto, se aplicarán a todos los conceptos económicos de este Convenio.

Artículo 33.— SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo «Tabla Salarial» del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 34.— ANTIGÜEDAD.

1.— Como regla general, se continuará abonando, como derecho adquirido ad personam, a los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, formen parte del ámbito de aplicación del mismo y viniesen percibiendo, en concepto de antigüedad, trienios del ocho y medio por ciento 8'5 %, calculados sobre el salario base correspondiente a cada categoría profesional no pudiendo la acumulación de los incrementos por dicho concepto, en ningún caso, exceder más del 10 % a los cinco años, del 25 % a los quince años, del 40 % a los veinte años y del 60 % como máximo a los veinticinco años.

2.— Como regla excepcional todos aquellos trabajadores que con fecha 1 de enero de 1992 formaban parte del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y vinieran percibiendo de sus respectivas Empresas la retribución de la antigüedad sin los topes según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada por Ley 8/1980 de 10 de marzo, tal y como decía la anterior redacción del presente artículo, lo seguirán manteniendo, disfrutando e incrementándose con el transcurso de los años como derecho adquirido ad personam e incorporado a su contrato de trabajo individualmente.

Los trabajadores comenzarán a devengar el premio de antigüedad a partir del mes siguiente en que cumpla el trienio correspondiente.

3.— A partir del día 1 de enero de 1996, todo el personal que se incorpore a las plantillas de las empresas, sea cual sea la forma de contratación, no devengará antigüedad, sin que ello suponga discriminación de tipo alguno en relación con sus compañeros de trabajo, que si lo perciben, en régimen transitorio y a extinguir, como derecho adquirido ad personam en atención a las anteriores redacciones de este precepto.

El trabajador podrá tener derecho a una promoción económica en función del trabajo desarrollado, en los términos libremente fijados con la empresa en su contrato individual de trabajo.

Artículo 35.— PLUS DE PRODUCTIVIDAD-CONVENIO.

todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán un plus de productividad-convenio para premiar el mayor rendimiento en el trabajo, de carácter consolidable y cuya cuantía para cada una de las categorías salariales se determina en el anexo salarial.

Artículo 36.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.

En la primera quincena de marzo, junio, septiembre y diciembre, percibirán los trabajadores a quienes comprende este Convenio, una mensualidad de salario base, más antigüedad y pluses o incentivos salariales en cada una de ellas.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar estando

prestando sus servicios en la Empresa, se le abonarán las cuatro pagas extraordinarias del salario real, en su parte proporcional.

El personal de nuevo ingreso tendrá derecho a su devengo proporcionalmente al tiempo trabajado.

El personal que cause baja definitiva en la Empresa, tendrá derecho a los devengos proporcionales al tiempo trabajado.

Artículo 37.— AYUDA DE ESTUDIOS.

Los trabajadores con hijos en edad escolar, hasta que terminen el Bachiller, sea el número que fuere, percibirán el primero de septiembre de cada año una ayuda para estudios por importe de 22.418.— pesetas.

CAPÍTULO VII Premios, Faltas, y Sanciones

Artículo 38.— PREMIOS.

1.— Actos dignos de premio.

Serán considerados actos dignos de premio, los realizados por el trabajador y valorados como ejemplares conjuntamente entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores en la misma.

Los premios tienen como finalidad recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.— Clases de premios.

— Carta de felicitación.

— Distintivo o Diploma de la empresa.

— Promoción ante los organismos competentes la imposición de las condecoraciones que a sus méritos pudiera corresponderle.

— Aumento de uno a cinco, del número de días de vacaciones retribuidas, para ese año.

— Aportación económica para costear los estudios que se halle cursando.

— Premio en metálico.

3.— Procedimiento.

La concesión de los premios previstos, con la excepción hecha de las cartas de felicitación se tramitará en expediente contradictorio, incoado a iniciativa de la empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores.

A la concesión de los premios se le dará la debida publicidad para satisfacción del interesado y estímulo del resto del personal.

Todos los premios obtenidos deberán constar en su expediente personal.

Artículo 39.— FALTAS.

Las faltas cometidas por trabajadores serán clasificadas en Leves, Graves y Muy Graves.

1.— Leves.

a) La falta de puntualidad, de hasta cinco días dentro del mismo mes, sin causa justificada.

b) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

c) La no comunicación con la debida antelación de inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

d) El reiterado olvido de la firma en las listas de asistencia, o de los mecanismos de control.

e) Ausencia del trabajo sin el correspondiente permiso.

f) La no tramitación del parte de baja por enfermedad en cuarenta y ocho horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

g) La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea la situación dentro de la estructura de la Empresa.

h) La embriaguez o el consumo de sustancias sicotrópicas de forma ocasional.

i) La negligencia del trabajador en el uso de los locales, maquinaria, materiales o documentos inherentes al servicio.

j) El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

k) El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible, siempre que no causen perjuicio grave al servicio.

l) El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

m) El incumplimiento de las normas de tramitación en los referentes a los datos personales.

n) La no comunicación por parte de los responsables del grupo de las incidencias producidas entre el personal dependiente jerárquicamente.

2.— Graves.

a) La reincidencia por tres veces en faltas leves en un año siempre que no sea la puntualidad.

b) Las faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

c) El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

d) La realización de actividades ajenas al servicio dentro de la jornada de trabajo.

e) La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando alteración de los medios de control.

f) El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

g) La reincidencia en desobediencia a lo ordenado, por un superior, dentro de las atribuciones de su competencia.

h) La manipulación intencionada de cualquier elemento de control.

i) Las faltas notorias de respeto o consideración con el público en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeñan.

j) La embriaguez o consumo de sustancias sicotrópicas en hora de servicio.

k) El encubrimiento, por parte de los responsables del grupo, de la negligencia, falta de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencias del trabajo de los trabajadores a su cargo.

3.— Muy Graves.

a) La reincidencia en la comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

b) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

c) Más de cinco faltas injustificadas al trabajo en un período de un mes, más de seis en el de cuatro meses o más de doce en un año.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

e) Las ofensas verbales o físicas a los directivos de la empresa o a los familiares que conviven con ellos o al público que acude a la empresa.

f) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

g) La embriaguez o toxicomanía habitual.

h) Las agresiones verbales o físicas entre trabajadores en horas de servicio.

i) La simulación de enfermedad.

j) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los locales, maquinaria, materiales o documentos de los servicios.

k) Condena firme al trabajador por la comisión de los delitos de hurto, robo, estafa o malversación de fondos.

l) El ejercicio de actividades profesionales o privadas incompatibles con el desempeño de su actividad profesional, salvo expresa autorización de la empresa.

m) La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del cargo y que tengan el carácter confidencial, reservado o privado.

Artículo 40.— PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días hábiles, las graves a los 20 días hábiles, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la empresa se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 41.— SANCIONES.

a) Por faltas leves:

1.— Amonestación por escrito.

2.— Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.

b) Por faltas graves:

1.— Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a tres meses.

c) Por faltas muy graves:

1.— Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.

2.— Despido.

CAPÍTULO VIII Disposiciones varias

Artículo 42.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores a su servicio los medios necesarios para la prevención de riesgos y la adopción de las medidas de seguridad e higiene que correspondan y sean adecuadas para la prestación del servicio, atendiendo a las situaciones y condiciones específicas de cada puesto de trabajo.

En concreto, será obligatorio facilitar filtros y protectores de pantalla a los usuarios de terminales de ordenador.

Todos los trabajadores pertenecientes a las plantillas de las empresas afectadas por este Convenio, deberán pasar un reconocimiento médico anual que se realizará dentro de la jornada laboral, con cargo a la empresa, dándoles copia de los resultados del mismo.

Artículo 43.— DERECHO SUPLETORIO.

Que en todas aquellas materias no reguladas específicamente en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación social vigente, constituida básicamente por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Artículo 44.— CLÁUSULA DEROGATORIA.

1.— No será de aplicación la Ordenanza Laboral de Ofi-

cinas y Despachos de 31 de octubre de 1972, expresamente derogada.

2.— Queda expresamente derogado el Convenio Colectivo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones, de 24 de febrero de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de abril de 1994 B.O.R.M. nº 95.

Artículo 45.— NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS.

Tanto los representantes empresariales como de los trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, manifiestan que las cláusulas anteriores no podrán ser causa determinante de un alza de precios, ya que las actividades que desarrollan no están encaminadas a la producción de bienes y tienen características singulares que harían imposible dichos incrementos.

Anexo

Tabla Salarial que regirá durante 1995

| Grupo 1º Titulados | | Salario base | Plus Produc. Convenio |
|---|----|--------------|-----------------------|
| a) Titulados Universitarios de 2º y 3º Ciclo | 1 | 208.081 | 14.212 |
| b) Titulados Universitarios de 1º Ciclo | 2 | 163.183 | 14.212 |
| c) Secretario General Técnico-Gerente | 1 | 208.081 | 14.212 |
| d) Bibliotecario | 3 | 146.034 | 14.212 |
| Grupo 2º Administrativos | | | |
| a) Jefes Superiores (Oficial Mayor) | 2 | 155.610 | 14.212 |
| b) Jefes de Primera | 3 | 146.034 | 14.212 |
| c) Jefes de Segunda (Cajero con firma, Jefes de Reporteros, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma | 4 | 139.722 | 14.212 |
| d) Oficial de Primera (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-Recepcionistas con dominio de dos o más idiomas extranjeros, Inspectores de zona) | 5 | 123.854 | 14.212 |
| e) Oficial de Segunda (Telefonistas-Recepcionistas con dominio de un idioma extranjero, Reporteros de agencias de información, Traductores e intérpretes no Jurados, Jefes de visitantes) | 6 | 119.207 | 14.212 |
| f) Telefonista-Recepcionista | 9 | 102.940 | 14.212 |
| g) Auxiliar (Telefonistas, Visitadores) | 11 | 100.624 | 14.212 |
| h) Cobradores-Pagadores | 11 | 95.972 | 14.212 |
| i) Aspirantes de 16 a 18 años | 14 | 68.250 | 14.212 |
| Grupo 3º Técnicos de Oficina | | | |
| a) Jefe de equipo de informática | 3 | 134.222 | 14.212 |
| b) Analistas | 3 | 134.222 | 14.212 |
| c) Programador Ordenador | 3 | 134.222 | 14.212 |
| d) Programador de máquinas auxiliares | 4 | 129.177 | 14.212 |
| e) Jefes de delineación | 4 | 129.177 | 14.212 |
| f) Delineante-Proyectistas | 5 | 142.437 | 14.212 |
| g) Delineante | 6 | 123.854 | 14.212 |
| h) Administrador de test | 4 | 129.177 | 14.212 |
| i) Coordinador de tratamiento de cuestionario | 4 | 129.177 | 14.212 |
| j) Coordinador de estudios | 5 | 125.753 | 14.212 |

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------|--------|
| k) Jefe de equipo de encuestas | 5 | 125.753 | 14.212 |
| l) Jefe de explotación | 4 | 129.177 | 14.212 |
| ll) Controlador | 5 | 125.753 | 14.212 |
| m) Operador-Ordenador | 5 | 125.753 | 14.212 |

Grupo 4º Especialistas de Oficina

| | | | |
|--|---|---------|--------|
| a) Jefe de máquinas básicas | 5 | 125.753 | 14.212 |
| b) Operadores de tabuladoras | 6 | 119.207 | 14.212 |
| c) Operadores de máquinas básicas | 7 | 114.321 | 14.212 |
| d) Dibujante | 7 | 125.753 | 14.212 |
| e) Calcador | 8 | 109.908 | 14.212 |
| f) Perforistas, Verificadores y Clasificadores | 8 | 109.908 | 14.212 |
| g) Inspectores de Entrevistadores | 6 | 119.207 | 14.212 |

Grupo 5º Subalternos

| | | | |
|---|----|---------|--------|
| a) Conserje mayor | 8 | 109.908 | 14.212 |
| b) Conserje | 10 | 95.972 | 14.212 |
| c) Ordenanza | 12 | 95.972 | 14.212 |
| d) Vigilantes | 12 | 95.972 | 14.212 |
| e) Botones de 16 años | 14 | 63.440 | 14.212 |
| Botones de 17 años | 14 | 68.091 | 14.212 |
| Botones de 18 años | 14 | 72.741 | 14.212 |
| f) Limpiador/a (jornada completa) | 13 | 2.913 | 14.212 |
| Por horas | 13 | 352 | 14.212 |

Grupo 6º Oficios Varios

| | | | |
|--|----|---------|--------|
| a) Encargado | 6 | 119.207 | 14.212 |
| b) Oficial 1ª y Conductores | 7 | 116.220 | 14.212 |
| c) Oficial 2ª | 8 | 109.908 | 14.212 |
| d) Ayudante y operadores, reproductores de planos y operadores de multcopistas y fotocopiadoras | 10 | 93.246 | 14.212 |
| e) Peones y mozos | 13 | 86.673 | 14.212 |

Grupo 7º Personal Del Laboratorio:

| | | | |
|----------------------------------|----|---------|--------|
| a) Encargado Laboratorio | 4 | 139.827 | 14.212 |
| b) Técnico Analista | 5 | 123.854 | 14.212 |
| c) Analista de primera | 5 | 123.854 | 14.212 |
| d) Analista de segunda | 6 | 119.207 | 14.212 |
| e) Oficial de primera | 7 | 114.321 | 14.212 |
| f) Oficial de segunda | 8 | 109.908 | 14.212 |
| g) Auxiliar de Laboratorio | 10 | 94.828 | 14.212 |
| h) Peón | 13 | 94.828 | 14.212 |

Grupo 8º Personal Cruz Roja:

| | | | |
|--|----|--------|--------|
| a) Coordinador/a de Programas | 10 | 91.907 | 14.212 |
| b) Profesores | 10 | 97.157 | 14.212 |
| c) Monitores | 12 | 89.985 | 14.212 |
| d) Socorristas | 14 | 70.350 | 14.212 |
| e) Operador-Jefe de Comunicaciones | 12 | 91.907 | 14.212 |
| f) Operador de Comunicaciones | 14 | 72.450 | 14.212 |
| g) Auxiliar de Clínica | 13 | 72.450 | 14.212 |
| h) Cuidador | 14 | 66.150 | 14.212 |

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Transportes y Puertos

12370 Notificación de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Contenedores Astesa, S.L., que en virtud del expediente n.º 738/1995 resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Realizar un transporte de tierra desde el polígono industrial de Cartagena al vertedero unos 8 Kms. de trayecto en servicio público no llevando tarjeta de transportes actual ni provisional.

Norma infringida: Artículo 140 A) Ley 16/87 y 197 A) R.D. 1.211/90. Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de R.J. A.P. y P.A. C., al haber resultado desconocido en su domicilio Po. Dársena ed. Gran Sol 1 B, La Manga Mar Menor, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, a 5 de julio de 1995.—El Director General de Transportes y Puertos, **Vicente Reche Capel**.

12371 Notificación de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Trimasa, S.A., que en virtud del expediente n.º 4.496/1994 resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Realizar un transporte de cemento a granel desde Escombreras a San Pedro del Pinatar (MU) careciendo de tarjeta de transportes o documento legal que la sustituya. Presenta distintivos MDP ámbito local de Murcia.

Norma infringida: Artículo 140 A) Ley 16/87, 30-VII. Artículo 197 A) R.D. 1.211/90, 28-IX.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de R.J. A.P. y P.A. C., al haber resultado desconocido en su domicilio calle Zorrilla, 8, Algar, Cartagena, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, a 5 de julio de 1995.—El Director General de Transportes y Puertos, **Vicente Reche Capel**.

12372 Notificación de Resolución.

Por la presente pongo en conocimiento de Pardo Paredes José, que en virtud del expediente n.º 530/1995 resuelto por la Dirección General de Transportes y Puertos se le impone una sanción de 250.000 pesetas por los siguientes hechos:

Hechos: Circular transportando un cargamento de cajas vacías desde Alhama de Murcia a Murcia careciendo de tarjeta de transporte. Lleva distintivos ámbito nacional servicio público.

Norma infringida: Artículo 140 A) Ley 16/87 y 197 A) R.D. 1.211/90. Artículo 143 L. 16/87 y 201 R.D. 1.211/90.

Precepto sancionador: Artículo 143 Ley 16/87, 30-VII.

Naturaleza de la sanción: Muy grave.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59-4 de la Ley 30/92 de R.J. A.P. y P.A. C., al haber resultado desconocido en su domicilio Mayor edif. Hife-Chalet, Puente Tocinos, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber al interesado el derecho que le asiste de interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, en los términos de los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, a 5 de julio de 1995.—El Director General de Transportes y Puertos, **Vicente Reche Capel**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 12408

AGENCIA TRIBUTARIA Delegación de Cartagena

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 1995

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a 1995, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1995 (Resolución del Director del Departamento de Recaudación de 10 de julio de 1995, B.O.E. de 13 de julio).

Lugar de pago

-Cuotas nacionales.

A través de entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

Cartagena, 17 de julio de 1995.—El Delegado de la A.E.A.T., Antonio Nieto García.

Número 12499

AGENCIA TRIBUTARIA Administración de Lorca

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Lorca.

Hace saber: Que en el expediente seguido contra don Domingo Pérez Jiménez, D.N.I. 22.938.990, domiciliado en calle Río Guadiana, 16 de Los Dolores-Cartagena, y don José Gutiérrez Zambrana, D.N.I. 22.910.170, domiciliado en calle San Fernando, 53 de Cartagena, no ha sido posible notificarles en su domicilio el Acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria, de la mercantil Segumar, S.C., por débitos a la Hacienda Pública, y en virtud del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación del extracto de dicho Acuerdo:

"El Sr. Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Lorca, acuerda derivar la responsabilidad en el pago de la deuda tributaria de la mer-

cantil Segumar, S.C., entre otros, a don Domingo Pérez Jiménez y don José Gutiérrez Zambrana, en la cuantía de 744.616 pesetas, de acuerdo con el detalle siguiente:

| Concepto | Cuota | Intereses | Sanción | Total |
|--------------------|---------|-----------|---------|----------|
| Actas IRPF-91. | 270.650 | 20.287 | 405.975 | 696.912 |
| Int. demora-92. | 0 | 22.704 | 0 | 22.704 |
| No at. req. 4T/91. | 0 | 0 | 25.000 | 25.000 |
| SUMA TOTAL | | | | 744.6161 |

Lorca, a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco. Firmado y rubricado el Administrador de la A.E.A.T."

El resto del expediente se encuentra en esta Unidad de Recaudación, sita en Lorca, calle Santo Domingo, 11, donde deberá dirigirse para mayor información.

Se le advierte que, transcurridos los plazos que, a continuación se señalan, sin haber efectuado el ingreso se iniciará el periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio como dispone el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 5 de mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo voluntario. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

Suspensión del procedimiento

El procedimiento recaudatorio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2.244/1979, de 7 de septiembre y en el artículo 81 del R.D. 1.999/1981, de 20 de agosto.

Recursos

Contra la presente liquidación, podrá interponer recurso de reposición ante el Administrador de la A.E.A.T. de Lorca o reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Contra las liquidaciones tributarias objeto de esta declaración de responsabilidad podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia liquidadora o reclamación económico-administrativa ante el tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Lorca, 7 de julio de 1995.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Francisco Palma Moreno.

III. Administración de Justicia

Número 12411

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 126/93 B que se siguen a instancias de Rhone-Poulenc, S.A., representado por el Procurador señor Rentero Jover contra don Juan José Nicolás Muñoz, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 26 de octubre de 1995, a las diez horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 27 de noviembre de 1995, a las diez horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 27 de diciembre de 1995, a las diez horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a cali-

dad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Sirva el presente de notificación en forma al deudor caso de no poderse practicar personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Urbana.—Número 32, piso 4.º B, escalera 2.ª, planta 4.ª, sin contar la baja, del edificio Diana en Murcia, de planta baja y siete altas, en cada planta siete viviendas. Superficie construida 107,65 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Cuatro de Murcia, sección 1.ª, libro 162, tomo 2.805, folio 121, finca número 3.923.

Valorada en 4.995.000 pesetas.

Murcia, 24 de julio de 1995.—La Secretaria.

Número 12413

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y bajo el número 390/93, se tramita procedimiento de juicio hipotecario, artículo 131 L.H. a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Antonio Luis Carces Nieto contra don Isidoro Francisco Valenti Asuar y doña Francisca Torrano Saura, actualmente en paradero desconocido, por medio del presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" al objeto de notificación y traslado a los demandados antes citados para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la publicación del presente, puedan mejorar la postura ofrecida en la subasta celebrada en este Juzgado.

En Cartagena, 6 de julio de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 12351

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

E D I C T O

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 137/95, promovido por el Procurador don Antonio L. Cárcel Nieto, en nombre y representación de Banca Catalana, S.A., contra Comercial del Sureste, S.A. (en su representante legal don Andrés Carrillo de la Orden), en reclamación de 401.493 pesetas de principal, más otras 200.500 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Comercial del Sureste, S.A., en la persona de su representante legal don Andrés Carrillo de la Orden, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 12352

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE ALICANTE**

E D I C T O

Doña Marta Martín Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 842/94, seguido en este Juzgado a instancia de Josefina Marín Guill, en reclamación de despido, contra Aparados T.A.C., S.L., en fecha 21-7-95, se ha dictado auto de extinción, cuya parte dispositiva literalmente dice:

"S. S.^a Ilma. por ante mí, la Secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida en la fecha de esta resolución la relación laboral existente entre Josefina Marín Guill y la empresa Aparados T.A.C., S.L., condenando a la misma a abonar a la citada actora, en concepto de indemnización, la cantidad de seiscientas cuarenta y ocho mil quinientas diez pesetas (648.510 pesetas) y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de novecientos cinco mil sesenta pesetas (905.060 pesetas).

Notifíquese este Auto a las partes, advirtiéndoles

que contra el mismo podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por este Auto lo mandó y firma la Ilma. Sra. doña María José Román Román, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Aparados T.A.C., S.L., cuyo actual domicilio se desconoce y el último conocido fue en Los Ramos (Murcia), C/ Rincón de Almódovar, s/n, expido y firmo el presente en Alicante a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial, Marta Martín Ruiz.

Número 12353

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE GRANADA**

E D I C T O

Don Manuel Cortés Rodríguez, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social y con los números 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611 y 612/95, se sigue procedimiento en reclamación por cantidad a instancias de Pedro Gómez Córdoba, Juan García García, Juan P. Bueno Martín Manuel y Gómez García, Manuel de Haro Valero, Jaime T. Trave Heredia, José Parrado González, Juan A. Toledo García, Jorge José Hernando Díaz, Miguel Trave Heredia, Francisco J. Jiménez Álvarez, Fernando Cerrillo Hernández, Francisco J. Escobedo Fernández, José A. Victoria López, Óscar Idígoras Calvo, Rafael Muñoz Fernández y Francisco Escobedo Maldonado contra Ferrovial, S.A., Magafra, S.L., y Hierros Gabriel Nicolás, S.A., sobre cantidad, en cuyas circunstancias se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el día 16 de noviembre, a las 9,30 horas, e ignorándose el actual paradero de Hierros Gabriel Nicolás, S.A., y Magafra, S.L., cuyo último domicilio fue en Ctra. Churra Curva Coleta, Murcia, 30001, ambos con igual domicilio, por el presente se le cita para dicho día y hora con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en Derecho.

Y habiéndose solicitado por la parte actora la prueba de confesión judicial de la demandada, se advierte que ha de comparecer personalmente a los actos señalados, apercibiéndole que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda. Requiriéndosele al objeto de que aporte la siguiente documental interesada en escrito de demanda: Libro de Matrícula de Personal, Partes de Alta y Baja de los actores en Seguridad Social, Contrato de Trabajo y Convenio Colectivo. Se advierte que las sucesivas comunicaciones se practicarán por medio de edictos, en el tablón de anuncios del Juzgado, "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y estrados salvo autos y sentencias.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Dado en Granada a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, Manuel Cortés Rodríguez.

Número 12355

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de don Antonio Muñoz García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre infracción del artículo 197 b).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 559/1995.

Dado en Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12356

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de don José Micol García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Policía, versando el asunto sobre suspensión de funciones durante dos años.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.370/1995.

Dado en Murcia, dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12357

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de Onofre González González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, versando el asunto sobre sanción urbanística por presunta infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.312/1994.

Dado en Murcia, veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12358

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Juan Manuel Díaz Hernández, en nombre y representación de don Antonio Gamboa Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Empleo, versando el asunto sobre devolución por cobro indebido de prestación por desempleo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 739/1995.

Dado en Murcia, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12359

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de Lázaro Hernández Villa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre infracción del artículo 197 b).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 560/1995.

Dado en Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12360

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de Hierros Meseguer, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre obras sin licencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 703/1995.

Dado en Murcia, cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12361

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de OCP Construcciones, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Asamblea Regional de Murcia, versando el asunto sobre deterioros de la cornisa del edificio parlamentario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.374/1995.

Dado en Murcia, dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 12362

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por María Sonsoles Barroso Hoya, en nombre y representación de Abdelmajid Banane, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre denegar Permiso de Residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 764/1995.

Dado en Murcia, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario, Elena Burgos Herrera.

IV. Administración Local

Número 12439

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Sugardam, S.L., licencia para apertura de envasado de golosinas (expediente 2.610/95), en carretera Alicante, kilómetro 2,5, Polígono Industrial Chimenea, nave 6, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 7 de julio de 1995.--El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 12443

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Habiendo solicitado Isabel Sáez Alcaraz, licencia de apertura para confitería con despacho anexo, con emplazamiento en calle Granada, número 40, San Pedro del Pinatar, se abre información pública para que en el plazo de veinte días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar, 5 de junio de 1995.--El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 12435

BULLAS**EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el Padrón de las Tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al primer trimestre de 1995, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

El último día de pago en periodo voluntario será el dieciséis de octubre del presente año.

Bullas, 6 de julio de 1995.--El Alcalde, José María López Sánchez.

Número 12440

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado Comdistal, S.L. (expediente CL 167/95 MJ), licencia para instalación de autoservicio, en calle Asdrúbal, número 36 - bajo.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 14 de junio de 1995.--El Alcalde.

Número 12438

CIEZA**Edicto de cobranza**

Don José Antonio Vergara Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre los periodos que a continuación se indican, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del presente año 1995 correspondientes a:

-Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, del 1 de septiembre al 5 de noviembre.

-Tasa de alcantarillado y basura, 2.º semestre, del 1 de septiembre al 20 de noviembre.

-Impuesto sobre Actividades Económicas empresarial y profesional, del 1 de septiembre al 5 de diciembre.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (notificación-carta de pago) en las Entidades Colaboradoras: Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja de Ahorros de Murcia, Caja Postal, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco de Santander y en la Recaudación Municipal sita en Paseo, número 14, desde las 9 a las 14 horas.

Asimismo se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20% establecido en el artículo 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, con la advertencia que devengarán intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes

que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en esta localidad, conforme preceptúa el artículo 90 del citado Texto Legal.

Igualmente se comunica que en caso de no recibir el impreso para poder efectuar el ingreso, podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 7 de julio de 1995.--El Alcalde.

Número 12441

CARTAGENA

Bando

Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hago saber: En uso de la competencia sancionadora atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1 apartado k) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, concretada en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los artículos 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y artículos 161 y 162 de la Ordenanza Municipal de Circulación y conforme las normas establecidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, por la presente disposición de carácter general,

Resuelvo

Conferir, en régimen de desconcentración, como órgano dependiente de esta Alcaldía, al Primer Teniente de Alcalde, la facultad sancionadora de las infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, así como a Ordenanzas Municipales y Bando de Alcaldía, en materia de tráfico.

Lo que se dicta para general conocimiento, en Cartagena, 28 de julio de 1995.--La Alcaldesa, Pilar Barreiro Álvarez.

Número 12442

YECLA

EDICTO

Por Zadise Muebles Auxiliares, S.L., se ha solicitado licencia municipal para establecer una industria de fabricación de muebles auxiliares, con emplazamiento en polígono industrial "La Herrada", parcela C-1-2, nave número 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán

en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 30 de junio de 1995.--El Alcalde, P.D., Juan M. Benedito Rodríguez.

Número 12444

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña Josefa Martínez Saura (expediente CL 90/95 MJ), licencia para instalación de auto-servicio, en calle Santa Florentina, Los Barreros.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 7 de junio de 1995.--El Alcalde, P.D., José Luis Fernández Lozano.

Número 12445

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Jacinto Moncada Ochoa (expediente CL 33/95 MJ), licencia para instalación de almacenamiento mercancías múltiples, en calle Joaquín Madrid, s/n., Santa Lucía.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 21 de junio de 1995.--El Concejal Delegado de Sanidad y Medio Ambiente, Agustín Guillén Marco.

Número 12446

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado María Martínez Subiela (expediente CL 190/95 MJ), licencia para instalación de venta de comestibles, en calle Gema, 20, Urbanización Mediterráneo.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 22 de junio de 1995.--El Concejal Delegado de Sanidad y Medio Ambiente, Agustín Guillén Marco.

Número 12468

SAN JAVIER**A N U N C I O**

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Animador Socio-cultural, se hace público lo siguiente:

Primero.-Aprobar la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

Alemán García, Jacinta.
 Cuñado Suárez, Yago.
 Egea Franco, Juan Salvador.
 Fernández Nuevo, Natalia.
 García Cartagena, Cristina.
 García López, Juana.
 Gómez González, José Jesús.
 Hernández García, Teresa.
 León Pardo, Almudena.
 Marín Sánchez, Purificación.
 Martínez Angulo, Luis Ángel.
 Milanés Vázquez, Pascuala.
 Moro Torres, Antonio.
 Nicolás López, Isidora.
 Postigo Cler, Fernando.
 Rodríguez Guillén, Dolores Julia.
 Trujillo Giménez, Esther.
 Vázquez Martínez, María Remedios.

Excluidos:

Azorín González, Juan. Causa: No abonar los derechos de examen.
 Tovar Martínez, Virginia. Causa: No abonar los derechos de examen.

Segundo.-El Tribunal calificador quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: titular, don José Ruiz Manzanares, Alcalde-Presidente de la Corporación; suplente, Lourdes Méndez Monasterio.

Secretario: titular, don Juan Vicente Zapata García, Secretario accidental de la Corporación; suplente, doña María José Sifres Magraner.

Vocales:

-En representación de la Jefatura del Negociado: titular, don Joaquín San Nicolás Griñán; suplente, don Eugenio Villasante Sáez.

-En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: titular, doña Ascensión Salmerón Sánchez; suplente, doña Dolores Abad Guillén.

-En representación del Profesorado Oficial: titular, don Antonio Ferrer Font; suplente, don Alonso Hernández Zapata.

-En representación de los funcionarios de carrera de la Corporación: titular, don Matías Romero Ros; suplente, don Jerónimo Molina García.

Tercero.-Fijar el próximo día 6 de septiembre del corriente, a las 9,30 horas, en la Biblioteca Municipal,

para el inicio del primer ejercicio de la oposición. Los aspirantes deberán ir provistos de su correspondiente D.N.I.

Cuarto.-Contra la lista de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal, se podrá interponer, respectivamente, reclamación en el plazo de diez días naturales ante esta Alcaldía, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

San Javier, 12 de junio de 1995.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 12576

ARCHENA**A N U N C I O**

Advertido error en la publicación de la lista de admitidos para una plaza de Técnico en Administración General del Ayuntamiento de Archena, anuncio número 11.564 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 28 de julio de 1995).

Donde dice: Escudero Castejón, José María, D.N.I.: 27.476.388.

Debe decir: Escudero Castejón, María José, D.N.I.: 27.476.388.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Archena, 2 de agosto de 1995.—El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Número 12577

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA**E D I C T O**

Conforme a lo dispuesto y al amparo de la Legislación vigente, esta Alcaldía ha nombrado Tenientes de Alcalde a los miembros de esta Corporación que a continuación se relacionan:

Don José Soriano López, Primer Teniente de Alcalde.

Doña Josefina Soriano López, Segundo Teniente de Alcalde.

Don José Manuel Motellos Aguilera, Tercer Teniente de Alcalde.

Villanueva del Río Segura, 1 de agosto de 1995.—El Alcalde, José Luis López Ayala.

Número 12579

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

Don José Luis López Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia).

Hace saber: Que durante los días que a continuación se especifican estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del presente ejercicio de 1995, correspondientes a:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, del 4 de septiembre al 6 de noviembre.

Impuesto sobre Actividades Económicas, del 4 de septiembre al 6 de noviembre.

Impuesto de Vehículos de tracción mecánica, hasta el 15 de septiembre.

Tasa de recogida de basuras, primera y segundo trimestre, hasta el 15 de septiembre.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la recaudación municipal sita en el propio Ayuntamiento de las 9 a las 14 horas.

Asimismo se advierte que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20% establecido en el artículo 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, con la advertencia que devengarán intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en esta localidad conforme preceptúa el artículo 90 del citado texto legal.

Los padrones de los impuestos anteriormente especificados se encuentran aprobados o expuestos al público hasta el 15 de septiembre para ser objeto de reclamaciones.

Villanueva del Río Segura, 2 de agosto de 1995.—El Alcalde.

Número 12580

CIEZA

EDICTO

Solicitud de licencia de instalación.

Solicitante: Repsol Butano, S.A.

Expediente: 81/94. Actividad: Depósitos G.L.P.

Ubicación actividad: Polígonos SU-2 y SU-3.

Por el peticionario que ha quedado indicado, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad también mencionada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública dicho expediente.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Ofi-

cial de la Región de Murcia" el expediente se halla a disposición del público en la Sección Técnico-Administrativa del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan examinarlo y deducir, en el citado plazo, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Cieza, 1 de agosto de 1995.—El Teniente de Alcalde-Delegado.

Número 12581

MURCIA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en acuerdo adoptado en sesión plenaria de 27 de julio de 1995, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobó iniciar la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la adscripción a la Consejería de Cultura y Educación, de la finca municipal sita en Torreagüera, y que figura en el Inventario de Bienes de esta Corporación bajo el número de finca 917 del epígrafe 1.º "Inmuebles", con una superficie de 2.000 metros cuadrados con destino a guardería infantil —ya construida—.

Dicho solar está calificado jurídicamente como bien de carácter patrimonial y su valor asciende a 10.000.000 de pesetas.

Lo que, de conformidad con la letra f) del artículo 110.1 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular reclamaciones que estimen pertinentes (expediente 207-P/95).

Murcia, 28 de julio de 1995.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 12545

ALCANTARILLA

EDICTO

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85 del 2 de abril, se hace constar que por resolución de la Alcaldía de fecha 1-8-95 ha sido nombrado don Juan Jesús Sáez Soto como personal eventual, con la retribución de 61.013 pesetas brutas mensuales y dos pagas extraordinarias de la misma cuantía en los meses de junio y diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcantarilla, 1 de agosto de 1995.—El Alcalde-Presidente, Lázaro Mellado Sánchez.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 12558

PRODUCTOS GRANERO Y CAVAS, S.L. (Disolución y liquidación)

A efectos de lo dispuesto en los textos legales, se hace público que en la Junta General Extraordinaria y Universal de socios, celebrada el día 30 de diciembre de 1993, se acordó proceder a la disolución y liquidación simultánea de la sociedad, aprobándose por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:

Activo:

Inmovilizado: 1.295.036 pesetas.
Circulante: 52.120.506 pesetas.
Total: 53.415.542 pesetas.

Pasivo:

Fondos propios: —11.958.357 pesetas.
Ingr. distri. vari.: 200.000 pesetas.
Acreedores largo: 13.206.810 pesetas.
Acreedores corto: 51.967.089 pesetas.
Total: 53.415.542 pesetas.

El Albuñón, 10 de agosto de 1995.— El Administrador Único, Fulgencio Cavas Maestre.

Número 12475

MEBEP, S.L.

La junta general de fecha 2 de agosto de 1995, acordó por unanimidad, la disolución de la sociedad. Presentando a esa fecha el siguiente balance:

Activo: 6.000.000 de pesetas.
Pasivo: 6.000.000 de pesetas.

Yecla, 2 de agosto de 1995.— El Liquidador, Benito Muñoz López-Atalaya.

Número 12488

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAÑADAS DE SAN PEDRO

CONVOCATORIA

Habiendo sido constituida la Comunidad de Regantes de "Cañadas de San Pedro", de Murcia, y habiendo sido aprobados sus Ordenanzas y Reglamentos por la Confederación Hidrográfica del Segura, se convoca la primera Junta General Extraordinaria a celebrar el próximo día 7 de octubre de 1995 (sábado), a las 19 horas (en primera convocatoria) y a las 19,30 horas (en segunda convocatoria), en el local social de la Comunidad, sito en Centro Cultural de Cañadas de San Pedro, Cañadas de San Pedro (Murcia):

Orden del día

Punto único: Elección de los cargos comunitarios competencia de la Junta General, según las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Dada la importancia del tema a tratar le ruego su asistencia.

Murcia, 2 de agosto de 1995.— El convocante, Diego Miguel Brugarolas Hernández.

Número 12526

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EDICTO

Previa la tramitación del oportuno expediente, ha sido autorizada la clausura de una oficina inmobiliaria en Murcia, ubicada en C/ Triunfo, 2, 3.º B, bajo la dirección de doña Ana María Torres Lupión, Agente inscrita en este Colegio con el número 297.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Murcia, 6 de junio de 1995.— El Vicepresidente, P.D.

Número 12527

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EDICTO

Previa la tramitación del oportuno expediente, ha sido autorizada la clausura de una oficina inmobiliaria en Águilas, ubicada en C/ Coronel Pareja, 2, bajo la dirección de don Diego Miñarro Lidón, Agente inscrito en este Colegio con el número 140.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Murcia, 23 de mayo de 1995.— El Vicepresidente, P.D.

Número 12528

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EDICTO

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de esta Región de Murcia, hace público que a instancia de don Andrés Romero Pellicer, y por haber cesado en este Colegio como Agente de la Propiedad, se tramita expediente para liberar a dicho señor de la fianza que tiene constituida para garantizar su gestión.

Para el supuesto de que alguien hubiera de formular cualquier reclamación contra dicha fianza, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente.

Murcia, 7 de junio de 1995.— El Vicepresidente, P.D.